

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**ESCUELA DE POST GRADO**



---

---

**PARTICIPACIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL DE LAS  
ENTIDADES PÚBLICAS EN RELACIÓN AL  
DELITO DE COLUSIÓN, EN EL DISTRITO FISCAL  
DE JUNÍN- 2014**

---

---

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE MAGISTER EN CONTABILIDAD**

**MENCIÓN EN POLÍTICA FISCAL Y TRIBUTACION**

**VICTOR MANUEL OSORIO CONTRERAS**

**HUÁNUCO - PERÚ**

**2015**

## **DEDICATORIA**

La presente investigación se la dedico a mi familia por su gran comprensión de entenderme de los momentos que me aparte de ellos para la culminación de la presente tesis, Tania y mi hijita adorada Nayelita.

## **AGRADECIMIENTO**

A los docentes de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco por su apoyo y colaboración incondicional en el nivel académico mediante el cual permitieron la culminación de la presente tesis, asimismo el agradecimiento infinito a la maestra Dra. Verónica Cajas Bravo.

## RESUMEN

Según lo revisado en la norma de contrataciones del Estado actual (Ley y Reglamento) y por las actuaciones que vienen ocurriendo en materia del tema tratado, se está dando énfasis en estos días, a la responsabilidad en las contrataciones del Estado, quizás como nunca antes, tanto por parte de la Entidad (contratantes), como por parte de las empresas (postores, proveedores, contratistas). Así, en la actualidad la misma norma distingue en el ámbito de las contrataciones estatales, responsabilidad para el Estado (administradores), y la empresa o ámbito privado (administrados), para tal efecto el desarrollo del presente informe de investigación se ha estructurado de la forma siguiente: Capítulo I, Marco teórico; se concentra abundante información respecto a las actuaciones del comité especial en las entidades públicas al momento de cumplir con su función, En el capítulo II, se tienen los materiales y métodos utilizados en el desarrollo del presente informe, el mismo que fue seleccionado de tal manera que se pueda cumplir con el objeto de la tesis de investigación. En el capítulo III se representa los resultados, el mismo que fueron obtenidos luego de la utilización de los métodos aplicados a las muestras seleccionados de una población de manera rigurosa. En el capítulo IV se tiene el desarrollo de las discusiones, el mismo que se obtiene luego de los análisis aplicados a los resultados, análisis desarrollad a cada uno de los sectores integrantes de la muestra, en el capítulo V se tiene las conclusiones las mismas que se tiene de los resultados y las conclusiones arribadas, en el mismo capítulo tenemos las recomendaciones obtenidas luego de las conclusiones, para determinar de qué manera influye la participación del comité especial de las entidades públicas en relación al delito de colusión

## SUMMARY

According to the revised standard contracts of current status (Act and regulation) and by actions that have occurred in respect of the subject matter, is giving emphasis these days, responsibility for the procurement of State, perhaps as never before, both by the State (Contracting), as firms (bidders, suppliers, contractors). Thus, currently the same standard differentiates the scope of State contracts, liability for the State (administrators), and the company or private sector (managed), for this purpose the development of this research report is structured as follows: chapter I, theoretical framework; abundant information regarding the activities of the Special Committee in public institutions are concentrated to fulfill its function, when in chapter II, are the materials and methods used in the development of this report, the same one that was selected in such way that can fulfill the purpose of the research thesis. Chapter III represents the results, which were obtained after the use of the methods applied to the samples selected from a population of rigorously. Chapter IV takes the development of discussions, It obtained after the analysis applied to the results, analysis developed to each one of the members of the sample, in chapter V has the conclusions the same about the results and conclusions arribadas, in the same chapter we have the recommendations obtained after the conclusions, to determine how it influences the participation of the Special Committee of public entities in relation to the crime of collusion.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación está referido a la incidencia de la participación de los miembros integrantes del comité especial de las entidades públicas, en los delitos de colusión

En el Distrito Judicial de Junín. Distrito judicial que comprende el departamento de Junín y algunas provincias del departamento de Pasco y Huancavelica como las provincias de Oxapampa y Tayacaja se observa que muchos funcionarios del sector público que conforman parte del comité especial. Comité conformado para llevar a cabo los procesos de selección para luego otorgar la buena pro al postor que debe cumplir con lo señalado en la ley de contrataciones y su reglamento, plasmado en las bases de la convocatoria, pero sin embargo los propios miembros del comité no cumplen con lo señalado en las propias bases elaboradas por ellos mismos, menos cumplen a lo indicado en la ley de contratación con el estado y su reglamento, otorgando la buena pro al postor que no le corresponde. .

Los actos administrativos en el sector público en su incumplimiento en el proceso de selección traen como consecuencia la mala administración de los fondos públicos, lo mismo que no permiten la obtención de un servicio, de un bien, de la ejecución de una obra de la mejor calidad a un mejor precio que favorezca una eficiencia en la administración de los fondos públicos.

Al respecto en el sector público el funcionario que pertenece a un comité especial, en forma consciente y por desconocimiento de su función como miembro del comité especial de un proceso de adjudicación otorga la buena pro, a un postor que no le corresponda, que luego se convertirá en el contratado por el estado

El otorgamiento de la buena pro a un postor que no le corresponda conlleva a la comisión de un delito de negociación incompatible o de un delito de colusión

Para el desarrollo del presente trabajo se ha recopilado información abundante en el marco teórico referente a la participación de los miembros integrantes del comité especial en el otorgamiento de la buena pro.

Asimismo se ha obtenido la muestra de una población seleccionada en forma cuidadosa para no variar el sentido del trabajo de investigación, en cuanto a su resultado para lo cual se tomo como muestra a profesionales, peritos contadores, magistrados fiscales, funcionarios y servidores públicos.

Se obtuvo resultados los cuales cuidadosamente fueron procesados, y mediante análisis y a través de la confrontación se llego a las conclusiones y luego a las recomendaciones.

## INDICE

Pág.

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	iv
Summary	v
Introducción	vi
<b>CAPITULO I</b>	
<b>EL PROBLEMA DE INVESTIGACION</b>	
1.1. Descripción del problema	10
1.2. Formulación del problema	11
Problema general	
Problemas específicos	
1.3. Objetivos.	11
Objetivo general	
Objetivos específicos:	
1.4. Hipótesis	12
Hipótesis general	
Hipótesis específicas	
1.5. Variables	12
Identificación de las variables.	
Operacionalización de las variables.	
1.6. Justificación	13
1.7. Viabilidad	14
1.8. Limitaciones	14
Delimitación Temporal	
Delimitación Espacial.	
Delimitación Conceptual	
Delimitación Social.	

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio	16
2.2. Bases teóricas	16
2.3. Definiciones conceptuales	45
2.4. Bases epistémicos	54

## CAPITULO III

### MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación	57
3.2. Diseño y esquema de investigación	57



3.3. Población y muestra	58
3.4. Instrumentos de recolección de datos	59
3.5. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos	60

## CAPITULO IV

### RESULTADOS

4.1. Presentar los resultados del trabajo de Campo con aplicación estadística, mediante distribución de frecuencias, gráficos	61
4.2. Presentar la contratación de las hipótesis	81

## CAPITULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Presentar la contratación de los resultados de trabajo de campo con los referentes bibliográfico de las bases teóricas	82
5.2. Presentar la contratación de las hipótesis General en base a la prueba de hipótesis	84
5.3. Presentar el aporte científico de la investigación	85
Conclusiones	93
Sugerencias	94
Bibliografía	95
Anexos	97

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA DE INVESTIGACION**

#### **1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

En el Distrito Judicial de Junín, que comprende el departamento de Junín y algunas provincias del departamento de Pasco y Huancavelica como las provincias de Oxapampa y Tayacaja se observa que muchos funcionarios del sector público conforman parte del comité especial de una entidad estatal. Comité conformado para otorgar la buena pro al postor que cumple con lo señalado en la ley de contrataciones y su reglamento, plasmado en las bases de la convocatoria, pero sin embargo no cumplen, otorgando la buena pro al postor que no cumplen con los requisitos que estipula las normar vigentes.

Los actos administrativos en el sector público en su incumplimiento en el proceso de selección traen como consecuencia la mala administración de los fondos públicos, lo mismo que no permiten la obtención de un servicio, de un bien, de la ejecución de una obra de la mejor calidad a un mejor precio que favorezca una eficiencia administración de los fondos públicos.

Al respecto en el sector público el funcionario que pertenece a un comité especial, en forma consciente y por desconocimiento de su función como miembro del comité especial de un proceso de adjudicación otorga la buena pro, a un postor que no le corresponda que se le otorgue la buena pro, que luego se convertirá en el contratado por el estado.

El otorgamiento de la buena pro a un postor que no les corresponda con lleva a la comisión de un delito de negociación incompatible o de un delito

de colusión, la misma que es observada partiendo desde la vulneración de una norma de carácter administrativa y la Constitución Política del Estado

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. Problema general:**

Por lo expuesto anteriormente, se formula la siguiente pregunta de investigación:

¿Cuál es la actuación del Comité especial designado por el titular de la entidad al momento de llevar a cabo un proceso de selección en una entidad pública?

### **1.2.2. Problemas específicos:**

¿De que manera influye en los miembros del comité especial su designación como parte del titular de la entidad?

¿De que manera influye la designación de funcionarios de confianza como miembros del comité especial?

## **1.3. OBJETIVOS.**

### **1.3.1. Objetivo general:**

Determinar cuál es la actuación del comité especial designado por el titular de la entidad al momento de llevar a cabo un proceso de selección

### **1.3.2. Objetivos específicos:**

- a. Establecer de qué manera influye en los miembros del comité especial su designación como parte del titular de la entidad en el cumplimiento de sus funciones
- b. Determinar de qué manera influye la designación de funcionarios de confianza como miembros del comité especial, en el cumplimiento de sus funciones.

## **1.4. HIPÓTESIS**

### **1.4.1. Hipótesis general:**

Si determinamos que la actuación del comité especial designado por el titular de la entidad para llevar a cabo un proceso de selección es irregular entonces se tomara medidas para evitar la comisión de los delitos de negociación incompatible y la de colusión, esto desde un ámbito administrativo –contable.

### **1.4.2. Hipótesis específicas:**

Si Establecemos de qué manera influye en los miembros del comité especial su designación como tal por parte del titular de la entidad, entonces se evitará que el comité especial sea influenciado al determinar al postor ganador.

Si determinamos de qué manera influye la designación de funcionarios de confianza como miembros del comité especial en un proceso de selección entonces se establecerá la forma de cómo evitar que un funcionario de confianza sea miembro del comité especial

## **1.5. VARIABLES**

### **1.5.1. Identificación de las variables.**

- **Variable independiente**

X1 Delito de colusión

### 1.5.2. Operacionalización de las variables.

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	CALIFICA-CION	ESCALA
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b>				
Delito de colusión	Competencias Cognitivas.	Constitución política Ley de contrataciones con el estado Reglamento de la ley de contrataciones Empleado publico Entidades del estado Empresas Contratistas	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ totalmente de acuerdo</li> <li>▪ De acuerdo siempre</li> <li>▪ no opina</li> <li>▪ Totalmente en desacuerdo</li> <li>▪ En desacuerdo</li> <li>▪ No opina</li> </ul>	Ordinal

### 1.6. JUSTIFICACIÓN

Esta investigación se justificará en la medida que si lleguemos a establecer que la designación por el titular de la entidad de un comité especial de un proceso de selección, trae como consecuencia el otorgamiento de una buena pro a un postor que no le corresponde en las entidades públicas del estado peruano que correspondan al distrito judicial de Junín, la misma que trae como consecuencia la comisión de los delitos de negociación incompatible o la comisión del delito de colusión.

El presente trabajo de investigación está dado en relación al problema que se afronta a diario respecto a la conducta de los miembros de los comités especiales designados por el titular de la entidad a la falta de seleccionar y otorgar la buena pro al postor que realmente le corresponda. El favorecimiento en la selección de un postor a este determinara la comisión de un delito de negociación incompatible o el delito de colusión.

### **1.7. VIABILIDAD.**

- a) Permitirá enriquecer la determinación de la responsabilidad en un delito de negociación incompatible o la de un delito de colusión.
- b) Contribuirá que las futuras decisiones en la investigaciones determinen un razonamiento correcto a la responsabilidad en los delitos de negociación incompatible y de colusión.
- c) Se enriquecerá en alguna medida los conocimientos de los profesionales del derecho.
- d). Permitirá comprender las dificultades y limitaciones que existen en la designación por el titular de la entidad del comité especial para un proceso de selección.
- e) Permitirá proponer modificar las designaciones de los miembros de un comité especial para un proceso de selección desde un normatividad administrativa.

### **1.8. LIMITACIONES.**

#### **Delimitación Temporal.**

La investigación se realizará en el período que comprende el año 2014

#### **Delimitación Espacial.**

El ámbito físico geográfico dentro del cual se tiene proyectado realizar la investigación es el distrito fiscal de Junín.

#### **Delimitación Conceptual.**

Se construirá en base a las definiciones conceptuales de los términos que utilizaremos operacionalmente en la investigación: proceso de selección, comité especial para un proceso de selección, actos delictivos, normas administrativas, decisiones fiscales.

**Delimitación Social.**

Esta investigación se circunscribe en su estudio a funcionarios públicos y empresas y personas no funcionarios públicos.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO:**

Consultadas diferentes Facultades y Escuelas de Post Grado a nivel universitario, se ha logrado establecer que en relación al estudio materia de investigación no existen trabajos sobre dicha realidad; por cuya consideración se puede establecer que la investigación que se lleva a cabo reúne las condiciones metodológicas, conceptuales y doctrinarias suficientes para ser consideradas como “original”.

#### **2.2. BASES TEÓRICAS:**

**Planteamientos Teóricos. Actuación del comité,** cuando el Comité Especial toma conocimiento, ya sea de manera directa o por medio de terceros, que dentro de las propuestas, técnicas o económicas, presentadas por los postores existe un documento cuya veracidad o exactitud le genera duda razonable, debe comunicar tal situación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para que este realice la inmediata fiscalización de dicho documento. Asimismo, se precisa que la acción de fiscalización que debe realizar el órgano encargado de las contrataciones en ningún caso suspende el proceso de selección; por lo que, una vez efectuada la respectiva comunicación a dicho órgano, el Comité Especial debe continuar con su tramitación. Ahora bien, en el supuesto que el órgano encargado de las contrataciones determine la falsedad o inexactitud del documento cuestionado, debe comunicar tal hecho al Comité Especial para que este



descalifique la propuesta, en virtud del Principio de Moralidad<sup>1</sup>; siempre que no se haya otorgado la Buena Pro, pues en caso la Buena Pro haya sido otorgada, y la propuesta que contiene el documento falso o inexacto haya resultado ganadora, dicho órgano debe efectuar la respectiva comunicación al Titular de la Entidad para que este evalúe declarar la nulidad del proceso de selección o del contrato, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley.

Adicionalmente, debe señalarse que el numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley ha previsto las actuaciones que constituyen infracciones a la normativa de contrataciones del Estado y, por tanto, conllevan a la imposición de sanciones. **CONCEPTO SOBRE LA Corrupción**

Corromper significa dañar, alterar, echar a perder, viciar, pervertir. Cambiar el propósito originario de una cosa, que deviene en algo negativamente considerado por la moral social. Siguiendo ese sentido la definición actual, generalizada entre los expertos en la materia, la corrupción es el uso de la posición y el poder públicos para fines ilegítimos, inmorales, ilegales o diferentes a lo formalmente establecido. Creemos que para una más exacta definición, se debe tener en cuenta, un sentido laxo de lo que corresponde a lo *público*. Pues lo público no necesariamente es un ministerio de gobierno de una nación que debe decidir el destino de los fondos encomendados por su pueblo. Público también es la dirección de un gremio o un sindicato, o el accionar de una empresa de servicios públicos, aunque sea una empresa privada. Es decir, todas aquellas funciones y estructuras que tienen que ver con lo

---

<sup>1</sup> La normativa de contrataciones del Estado Indica en su principio de moralidad que “Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad” Literal b) del artículo 4 de la Ley.

público y la política. Esto es, el *bien común*, la *cosa pública*, si no de "todos", por lo menos de "los muchos". No hay que olvidar tampoco que la mayoría de las veces en un hecho de corrupción están involucradas personas que no pertenecen al mundo de lo público, sino al mundo privado. Como es la tipología clásica del "cohecho". En cuyo caso esos privados serían corruptores y por lo tanto también susceptibles de derecho penal. Muchas veces hemos escuchado decir en nuestro país Perú, que el problema de nuestro país es la corrupción y que ésta ha invadido al Estado. De esta forma, sostienen, se ha conformado un Estado perverso, manejado por una clase política también perversa cuyo objetivo es llenarse los bolsillos y estafar a la sociedad. Sostenemos aquí en cambio, que estas proposiciones nos dejan una imagen distorsionada de la realidad. Una imagen en la que nuestra sociedad, ingenua y pasiva, se encuentra condenada al fracaso debido al mal manejo que de ella hacen un grupo "los políticos" y a una institución "el Estado". Como parásitos que viven y manipulan a nuestra sociedad, esta "clase" política no ha sabido llevar a la sociedad al puerto que merece. De esta manera, con una visión muy conveniente a una sociedad que se victimiza a sí misma, que quiere transferir su culpa, se soluciona el difícil problema que significa comprender la complejidad de la situación argentina en todas sus dimensiones. **Palabras Clave:** corrupción – anti corrupción – ética pública -gobernabilidad democrática - soborno – enriquecimiento ilícito – transparencia – administración pública – burocracia – políticos – política - estado. **La corrupción Y SU PROCEDIMIENTO EN NUESTRA SOCIEDAD** Las consecuencias de que existan sistemas que hagan posible la corrupción generalizada en la

administración pública, las pagan las mayorías de nuestros pueblos, los de siempre, los más pobres, los olvidados, y es claro que nadie contribuye a beneficiarlos, a mejorar sus niveles de vida, lo que justificaría todo este afán, todo este empeño, todo este esfuerzo, por combatir eficazmente la corrupción administrativa en nuestros sistemas de gobierno, ello sin desmedro de otras consecuencias del problema, las cuales se reflejan en otros ámbitos, como el político, y tienen una gravedad insospechada por cuanto restan credibilidad a nuestros sistemas políticos. las consecuencias de la corrupción en la administración pública pueden ser tanto positivas como negativas, veamos: a) **Consecuencias Positivas:** éstas se refieren a la forma en que las altas esfera sociales hacen permisible la corrupción con los argumentos siguiente: 1.- Que desde el punto de vista administrativo la esperanza de una suma extra, otorgada por los interesados en el rápido despacho de un expediente, impulsa al empleado público a trabajar con ahínco, diligencia y prontitud simplificando trámites, minimizando las regulaciones e incluso dedicándole horas extraordinarias al trabajo. 2.- Que las partidas de dinero envueltas en el soborno son una especie de sobresueldo a favor de servidores del Estado injustamente pagados. 3.- Que ese sobresueldo informal favorece la actividad económica de conformidad con el principio de las demandas inducidas. 4.- Que desde ese punto de vista de la libre empresa el acto corrupto constituye un ahorro que le aporta capital a inversionistas potenciales. 5. Que enriquecimiento al vapor, aunque ilícito, es un modo de penetrar y ampliar, en los países en procesos de desarrollo, el círculo estrecho que encierra a la rancia oligarquía, activando en consecuencia la movilidad

social. b) **Consecuencias Negativas:** en éstas se considera a la corrupción como perniciosa y elemento desintegrante de la sociedad, la corrupción administrativa pone en peligro la seguridad ciudadana y atenta contra la salud de la nación y naturalmente afecta a la propia seguridad nacional. Cuando a las manos de ciudadano sin responsabilidades públicas, llega un expediente de una denuncia de corrupción en la que una cantidad de canales de riego no fueron construidos pero fueron pagados a los supuestos constructores, en realidad está sucediendo no sólo que se violó la ley ni que el Estado perdió un cantidad más o menos importantes de recursos sino, sobre todo, que una cantidad importante de hombres y mujeres de nuestros campos se han quedado esperando esas obras para cultivar y cosechar sus pequeños sembradíos y con su producto prorrogar pobremente sus pobres vidas y las de sus familias.

**LA INVESTIGACION CRIMINAL** El fenómeno de la corrupción o enriquecimiento ilícito en la administración pública peruana ha alcanzado dimensiones desproporcionadas producto de una voluntad política permisiva ante la depredación del erario público y la ineficacia de nuestra legislación para sancionar a los funcionarios que en el ejercicio de sus funciones se enriquecen ilícitamente. Son muy escasos los funcionarios que ejercen un cargo público y al término del mismo no sean ya millonarios, creando de esta forma un negativo precedente para las futuras generaciones, y socavando la moral de todo un pueblo que flaquea en la consistencia necesaria para mantener la lucha contra la corrupción.

**ANALISIS SOBRE LA CORRUPCION A NIVEL NACIONAL** Es un fenómeno extendido y común en nuestro país debido a la ausencia de mecanismos de control interno adecuados, por

el sometimiento al poder político que históricamente ha existido en la institución así como por la ausencia de mecanismos de control ciudadano de los funcionarios judiciales. Por ello, se realizó un análisis aproximativo de la corrupción en el Poder Judicial en la perspectiva de los factores antes señalados. El Perú es quizá uno de los países que mejor ilustra, durante la década de los noventa, el indicado movimiento sucesivo de apertura y clausura en el ámbito jurisdiccional, de esperanza de cambio y realidad retardataria en el terreno de las estructuras judiciales. La perversión y frustración del proceso de «reforma judicial» desarrollado bajo el régimen fujimorista precisamente evidencia, de manera harto dramática, dicho movimiento pendular: la reforma, que pudo al inicio haber despertado entusiasmo y adhesiones, no fue en esencia otra cosa, como a la postre se hizo patente, que un instrumento de sometimiento de la magistratura a los designios de una camarilla corrupta y ávida de perpetuarse, por vía autoritaria y fraudulenta, en el poder del Estado. Desde luego, no es que la corrupción judicial surgiera con el régimen fujimorista. El mal preexistía e inclusive, en diversos momentos de las décadas precedentes, algunos estudiosos llamaron la atención sobre su presencia y aun sobre la amenaza que representaba, para el sistema de justicia como un todo, su eventual extensión incontrolada. Sin embargo, las dimensiones alcanzadas y las formas bajo las que se presentó en los años noventa, son tales que aún siguen llenando a la ciudadanía de estupor e indignación. *UN MARCO NORMATIVO CONTRA LA CORRUPCION*: Normas constitucionales anticorrupción. La Constitución de la República es el fundamento de las leyes y acciones del Estado. Los tratados y convenios internacionales

suscritos y ratificados, son las únicas normas de igual jerarquía con la Constitución de la República. Todas las leyes deben ser constitucionales, pues la inconstitucionalidad de una ley implica su nulidad. La Constitución de la República establece fundamentos normativos en relación con la corrupción que son desarrollados en leyes de menor jerarquía.

La normativa de contrataciones del Estado<sup>2</sup> permite que toda persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos previstos en esta pueda ser participante, postor y/o contratista en las contrataciones que las Entidades llevan a cabo para abastecerse de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Al respecto, cabe precisar que el libre acceso a las contrataciones públicas tiene su fundamento en los principios que inspiran el sistema de contratación estatal -Libre Concurrencia y Competencia<sup>3</sup>, Publicidad<sup>4</sup>, Transparencia<sup>5</sup>, Trato Justo e Igualitario<sup>6</sup>, entre otros- así como en los principios generales del régimen económico nacional consagrados en el Título III de la Constitución Política.

---

<sup>2</sup> La normativa de contrataciones del Estado está compuesta por la Ley, su Reglamento y las demás normas reglamentarias emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

<sup>3</sup> “*En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.*” Literal c) del artículo 4 de la Ley.

<sup>4</sup> “*Las convocatorias de los procesos de selección y los actos que se dicten como consecuencia deberán ser objeto de publicidad y difusión adecuada y suficiente a fin de garantizar la libre concurrencia de los potenciales postores.*” Literal g) del artículo 4 de la Ley.

<sup>5</sup> “*Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento. La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento.*” Literal h) del artículo 4 de la Ley.

<sup>6</sup> “*Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas.*” Literal k) del artículo 4 de la Ley.

En esa medida, los impedimentos para ser participante, postor y/o contratista en las contrataciones que lleven a cabo las Entidades, solo pueden ser establecidos mediante ley. Asimismo, toda vez que en el ordenamiento jurídico nacional rige el Principio de Inaplicabilidad por Analogía de las Normas que Establecen Excepciones o Restringen Derechos<sup>7</sup>, dichos impedimentos no pueden ser aplicados por analogía a supuestos distintos a los previstos en la ley.

En este contexto, el artículo 10 de la Ley establece los impedimentos para ser participante, postor y/o contratista en las contrataciones del Estado, cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable; entre estos, el de su literal j): "*Las personas naturales o jurídicas que se encuentran sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con Entidades, de acuerdo a lo dispuesto por la presente norma y su Reglamento;*".

De acuerdo con la disposición citada, las personas naturales o jurídicas sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente se encuentran impedidas de ser participantes, postores y/o contratistas en las contrataciones que lleven a cabo las Entidades.

De otra parte, el artículo 3 de la Ley delimita el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo en consideración dos criterios: uno subjetivo, referido a los sujetos que deben adecuar sus actuaciones a las disposiciones de dicha normativa; y otro objetivo, referido a las actuaciones que se encuentran bajo su ámbito.

---

<sup>7</sup> El numeral 9 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú prevé: "*El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.*" (El subrayado es agregado); asimismo, el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil señala que "*La ley que establece excepciones o restringe derechos no se aplica por analogía.*".

Así, el numeral 3.1 del artículo 3 establece un listado de los órganos u organismos de la Administración Pública, bajo el término genérico de "Entidades", que se encuentran en la obligación de aplicar la normativa de contrataciones del Estado.

Por su parte, el numeral 3.2 del artículo 3 señala que la normativa de contrataciones del Estado se aplica a las contrataciones que realicen las Entidades para proveerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, asumiendo el pago de la retribución correspondiente con cargo a fondos públicos<sup>8</sup>, entre otras obligaciones derivadas de la calidad de contratante.

De esta manera, las contrataciones que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado son aquellas que realizan las Entidades señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley, para proveerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, asumiendo la obligación de pagar al proveedor la respectiva retribución o contraprestación, con cargo a fondos públicos.

Ahora bien, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley establece supuestos taxativos en los que, pese a verificarse los aspectos subjetivo y objetivo para la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, se encontrarán fuera del ámbito de esta.

---

<sup>8</sup> Según el artículo 15 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, son fondos públicos los ingresos de naturaleza tributaria, no tributaria o por financiamiento que sirven para financiar todos los gastos del Presupuesto del Sector Público. De manera complementaria, el Anexo - Glosario de Definiciones de la Ley N° 28112, precisa que fondos públicos son los recursos financieros del Sector Público que comprende a las entidades, organismos, instituciones y empresas. Finalmente, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan.



En esa medida, aquellas contrataciones que se enmarquen dentro de los supuestos de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado, podrán realizarse sin observar sus disposiciones, lo cual no enerva la obligación de observar los principios que rigen toda Contratación Pública<sup>9</sup>. Entre estos supuestos se encuentran “Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción, lo cual no enerva la responsabilidad de la Entidad de salvaguardar el uso de los recursos públicos de conformidad con los principios de moralidad y eficiencia. Este supuesto no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catalogo de Convenios Marco, conforme a lo que establezca el reglamento.”<sup>10</sup>

Como se puede apreciar, el supuesto de inaplicación citado está dado en función del monto de una contratación; es decir, si, independientemente del objeto de una contratación (bienes, servicios u obras), su monto es igual o inferior a tres (3) Unidades impositivas Tributarias (3 UIT), dicha contratación se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo a la Entidad observar para estos efectos los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna, garantizando su eficiencia y transparencia.

Precisado lo anterior, corresponde señalar que, conforme a lo indicado en el numeral 2.1, el artículo 10 de la Ley establece los impedimentos para ser participante, postor y/o contratista en las contrataciones que llevan a

---

<sup>9</sup> Principios de Eficiencia, Economía, Imparcialidad, Razonabilidad, entre otros previstos en el artículo 4 de la Ley.

<sup>10</sup> Literal i) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley.

cabo las Entidades, independientemente del régimen legal de contratación aplicable.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que: *“(...) si bien es cierto que la Ley de Contrataciones del Estado representa la norma de desarrollo constitucional que recoge los principios señalados en el artículo 76° de la Constitución, también lo es que el contexto socioeconómico puede determinar la necesidad de establecer mecanismos excepcionales de adquisición, conforme lo señala la propia Constitución, y cuya única condición exigible será que estén regulados por ley y que respeten los principios constitucionales que rigen toda adquisición pública. Es claro, entonces, que ningún mecanismo de adquisición será válido si no respeta los principios de eficiencia, transparencia y trato igualitario.”*<sup>11</sup>

Conforme a ello, debe reconocerse que existe un régimen general de contrataciones del Estado y, en paralelo, pueden existir regímenes legales de contratación creados mediante ley, que establecen sus propios requisitos, procedimientos y demás formalidades para llevar a cabo las contrataciones públicas bajo su ámbito.

Por tanto, los impedimentos para ser participante, postor y/o contratista en las contrataciones públicas, previstos en el artículo 10 de la Ley, resultan aplicables tanto al régimen general de contratación pública regulado por la normativa de contrataciones del Estado, como a los regímenes legales regulados mediante leyes especiales.

De lo expuesto anteriormente, se desprende que los impedimentos para ser participante, postor y/o contratista en las contrataciones públicas previstos en el artículo 10 de la Ley no resultan aplicables a los supuestos

---

<sup>11</sup> Numeral 19 de la Sentencia recaída sobre el EXP. N° 020-2003-AI/TC, de fecha 17 de mayo de 2004.

de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado previstos en el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley, como el caso de las contrataciones cuyo monto es igual o menor a tres (3) UIT, pues estos no se encuentran dentro del ámbito del régimen general de contratación pública ni constituyen regímenes legales de contratación.

Por tanto, una persona natural o jurídica que ha sido sancionada administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con Entidades, no se encuentra impedida para contratar con el Estado bajo el supuesto de inaplicación previsto en el literal i) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley, es decir por montos iguales o inferiores a tres (3) UIT.

"Si, dada la imprevisibilidad, no se considera en el PAC diversas contrataciones y durante el año se atienden de manera directa diversos requerimientos que tienen el mismo objeto contractual, por no sobrepasar las 3 (UIT), ¿se estaría incurriendo en fraccionamiento indebido prohibido por el artículo 19º de la Ley de Contrataciones del Estado en lo referido a la "prohibición de fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de evitar el tipo de proceso de selección que corresponda según la necesidad anual" .

En primer lugar, debe indicarse que, el artículo 6 del Reglamento precisa que *"En la fase de programación y formulación del Presupuesto Institucional, cada una de las dependencias de la Entidad determinará, dentro del plazo señalado por la normativa correspondiente, sus requerimientos de bienes, servicios y obras, en función de sus metas*

*presupuestarias establecidas, señalando la programación de acuerdo a sus prioridades. (...).*

*Los requerimientos serán incluidos en el cuadro de necesidades que será remitido al órgano encargado de las contrataciones para su consolidación, valorización y posterior inclusión al Plan Anual de Contrataciones.*

*Una vez aprobado el Presupuesto Institucional, el órgano encargado de las contrataciones revisará, evaluará y actualizará el proyecto de Plan Anual de Contrataciones sujetándolo a los montos de los créditos presupuestarios establecidos en el citado Presupuesto Institucional.”.*

Del citado artículo se desprende que la programación de las contrataciones supone prever la satisfacción oportuna de los bienes, servicios y obras requeridos por la Entidad, en función a los objetivos y metas institucionales, así como sobre la base de la respectiva disponibilidad presupuestaria asignada en cada ejercicio fiscal. Lo expuesto también permite determinar el tipo de proceso de selección, en función al objeto -bienes, servicios u obras- o monto de las contrataciones.

Asimismo, se advierte que nuestra normativa de contratación pública recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, y simplificar las relaciones contractuales, hecho este último que se ve reflejado cuando la Entidad se entiende con un solo proveedor.

En el mismo sentido, en el ámbito de las contrataciones del Estado, el desconocimiento de esa unidad esencial de los bienes, servicios y obras configura el fraccionamiento indebido, que es la división artificial de una contratación unitaria debidamente programada o programable, con la finalidad de cambiar la modalidad o tipo del proceso de selección o no aplicar la normativa de contrataciones del Estado.

A mayor abundamiento, en la doctrina el fraccionamiento es definido como “(...) *una acción fraudulenta de un funcionario público consistente en el abierto desconocimiento de la unidad física o jurídica de una contratación, para en vez de esta necesaria unidad, aparentar una escasa cuantía en la adquisición y proceder así mediante procedimientos más expeditivos, menos concurrentes, competitivos y que garanticen unidad de trato a todos los potenciales postores*”<sup>12</sup>. En este mismo sentido, Mutis y Quintero señalan que “(...) *hay fraccionamiento cuando de manera artificiosa se deshace la unidad natural del objeto contractual, con el propósito de contratar directamente aquello que en principio debió ser licitado o públicamente concursado*”<sup>13</sup>.

En relación con lo anterior, el primer párrafo del artículo 19 de la Ley establece que “Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de evitar el tipo de proceso de selección que corresponda según la necesidad anual, o de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado para dar lugar a contrataciones menores a tres (3) UIT, y/o de acuerdos comerciales suscritos por el Estado peruano en materia de contratación pública. (...)”.

---

<sup>12</sup> Morón Urbina, Juan Carlos. **El fraccionamiento ilícito en la contratación administrativa**. En *Advocatus*, Revista de Derecho de la Universidad de Lima. Número, 2002-II. Pág. 333.

<sup>13</sup> Mutis, Andrés; y Quintero, Andrés; **La Contratación Estatal: análisis y perspectivas**. Pontificia Universidad Javeriana Colombia 2000, p. 176. Citado por Morón Urbina. *Ibidem*. Pág. 333.

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado prohíbe que se divida la contratación de un mismo bien, servicio u obra para efectuar contrataciones mediante varios procesos menores en lugar de uno mayor o evadir la aplicación de la Ley dando lugar a contrataciones iguales o menores a tres Unidades Impositivas Tributarias (3 UIT). Por ejemplo, cuando una Entidad requiere realizar una contratación por un monto que corresponde a una Adjudicación de Menor Cuantía de S/. 30,000.00; sin embargo, efectúa tres contrataciones directas por montos menores a 3 UIT, con la finalidad de no aplicar la normativa de contrataciones del Estado<sup>14</sup>.

Ahora bien, es preciso indicar que, es responsabilidad de la Entidad determinar si los objetos de contratación resultan esencialmente similares de acuerdo a sus particularidades y, por tanto, deben ser convocados como un único proceso de selección a efectos de evitar un fraccionamiento, o si, por el contrario, existen elementos distintivos que hagan singular el objeto de cada contratación, a efectos de programarlos y contratarlos en procesos de selección independientes, supuesto en el cual no se configuraría fraccionamiento. De contarse con la referida similitud de objetos de contratación, esta no se extingue a pesar que la Entidad le asigne distintas nomenclaturas a los procesos de selección.

Asimismo, dicha evaluación debe practicarse por la Entidad tanto en la programación inicial para la aprobación del Plan Anual de Contrataciones (PAC), como con posterioridad a dicho momento, conforme se produzca la recepción de requerimientos no programados por las áreas usuarias de la Entidad.

---

<sup>14</sup> De conformidad con el literal i) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley.

Por lo expuesto, el fraccionamiento se configura cuando la Entidad, teniendo la posibilidad de prever sus necesidades y, en consecuencia, programarlas, ya sea en la programación inicial con la aprobación del PAC o con posterioridad a la aprobación de dicho plan<sup>15</sup>, determina de forma deliberada la realización de varios procesos menores en lugar de uno mayor, a fin de cambiar la modalidad o tipo del proceso de selección, o de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado realizando contrataciones por montos iguales o menores a 3 UIT.

Para considerar fraccionamiento de un proceso, según el supuesto del numeral 2 del artículo 20º del Reglamento de Contrataciones del Estado, en el caso que una contratación, por su imprevisibilidad, no se encuentre incluida en el PAC y se atiendan directamente diversos requerimientos que tienen el mismo objeto contractual, aunque al finalizar el año en conjunto el monto de todas las adquisiciones haya debido propiciar el realizar un proceso de selección.

En principio, debe indicarse que el artículo 8 de la Ley dispone que el PAC debe contener todas las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requieran durante el año fiscal, con independencia de los montos estimados y tipos de procesos de selección previstos. Asimismo, es preciso mencionar que, aquellas contrataciones no previstas en la formulación inicial del PAC, con excepción de las Adjudicaciones de Menor Cuantía no programables, deben ser incluidas posteriormente en el referido documento.

Ahora bien, tal como se indicó al absolver la consulta anterior, corresponde a la Entidad, tanto en la programación inicial para la

---

<sup>15</sup> A través de las modificaciones al Plan Anual de Contrataciones conforme al artículo 9 del Reglamento.

aprobación del PAC como con posterioridad a dicho momento, determinar si los objetos de contratación resultan esencialmente similares de acuerdo a sus particularidades, a efectos de que sean convocados como un único proceso de selección y así evitar un fraccionamiento.

No obstante, el artículo 20 del Reglamento reconoce determinados supuestos en los cuales no se configura el fraccionamiento. Así, el numeral 2) del citado artículo estipula que no se considerará fraccionamiento cuando: *“Con posterioridad a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones, surja una necesidad extraordinaria e imprevisible adicional a la programada, siempre que la contratación programada cuente con Expediente de Contratación aprobado, debiendo atenderse la nueva necesidad a través de una contratación independiente”*

De lo expuesto se desprende que, en el caso en que se hubiese aprobado el expediente de contratación no constituye fraccionamiento adquirir el nuevo requerimiento mediante otro proceso de selección, siempre que sea producto de una necesidad extraordinaria e imprevisible<sup>16</sup> y haya esencial similitud con el objeto de la contratación programada, pudiendo implicar la modificación<sup>17</sup> del PAC.

Por tanto, se incurre en fraccionamiento cuando la Entidad contrata de manera independiente diversos requerimientos que tienen el mismo objeto, con el fin de evitar el tipo de proceso de selección que corresponda según la necesidad anual, salvo las excepciones previstas

---

<sup>16</sup> Se entiende por “extraordinaria” aquello fuera del orden o regla natural o común. Asimismo, se entiende por “imprevisible” aquello que no se puede prever o conocer de antemano lo que va a ocurrir.

<sup>17</sup> El primer párrafo del artículo 9 del Reglamento establece que *“El Plan Anual de Contrataciones podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de las metas institucionales: cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección o el valor referencial difiera en más de veinticinco por ciento (25%) del valor estimado y ello varíe el tipo de proceso de selección”*. Asimismo, cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento, no será obligatorio incluir en el Plan Anual de Contrataciones las Adjudicaciones de Menor Cuantía no programables.



en el artículo 20 del Reglamento, entre ellas la indicada en el numeral 2, referida a la necesidad extraordinaria e imprevisible de efectuar una contratación con características esencialmente similares a la contratación ya programada, siempre que el expediente de contratación del proceso programado se encuentre aprobado.

La normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de que, en determinados supuestos expresamente establecidos, las Entidades puedan exonerarse de la obligación de realizar un proceso de selección para determinar al proveedor con el cual contratarán los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con sus funciones, contratándolo directamente. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 20 de la Ley, y constituyen las causales de exoneración a la obligación de realizar proceso de selección para contratar con un proveedor.

Es importante precisar que, de conformidad con el artículo 135 del Reglamento, la aprobación de una exoneración faculta a la Entidad que la aprueba a omitir la realización del proceso de selección, pero no a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual<sup>18</sup>,

---

<sup>18</sup> Para tal efecto, se debe tener en cuenta que todo procedimiento de contratación se desarrolla en tres (3) fases:

- Fase de programación y actos preparatorios, que comprende: i) Previsión en el Plan Anual de Contrataciones; ii) definición del requerimiento; iii) realización de un estudio de posibilidades que ofrece el mercado a fin de determinar el valor referencial; iv) certificación presupuestal; v) aprobación del expediente de contratación; entre otros.
- Fase de selección, que se desarrolla en las siguientes etapas principales: i) convocatoria; ii) registro de participantes; iii) formulación y presentación de consultas; iv) formulación y absolución de observaciones; v) integración de Bases; vi) presentación de propuestas; vii) calificación y evaluación de propuestas; y, viii) otorgamiento de la Buena Pro, hasta antes de la suscripción del contrato.
- Ejecución contractual, que se inicia con la suscripción del contrato y concluye con el pago por las prestaciones ejecutadas al contratista.

debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades previstos en dicha normativa.

Entre las causales de exoneración previstas en el artículo 20 de la Ley, se encuentra la de situación de desabastecimiento, regulada en los artículos 22 de la referida ley y 129 del Reglamento.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 129 del Reglamento establece que *“La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.”*

Del artículo citado pueden distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta causal de exoneración: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Respecto al primer elemento, debe indicarse que por “extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común<sup>19</sup>. Asimismo, por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto<sup>20</sup>. En esa medida, este elemento se

---

<sup>19</sup> De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la primera acepción de “extraordinario” es “*Fuera del orden o regla natural o común.*”

[http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=extraordinario](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=extraordinario).

<sup>20</sup> De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la acepción de “imprevisible” es “*Que no se puede prever.*”

[http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=imprevisible](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=imprevisible).

configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.

El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Debe entenderse por funciones, servicios, actividades u operaciones a todas aquellas que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a las Entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley.

De otro lado, el artículo 129 del Reglamento señala que *“La necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos”*(el subrayado es agregado), precisando que no se configurará la causal de situación de desabastecimiento inminente en determinados supuestos, siendo uno de ellos el literal c) *“para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección.”*

En tal sentido, la causal de exoneración por situación de desabastecimiento implica que la Entidad adopte una medida inmediata de carácter temporal –una contratación directa– destinada a superar de manera oportuna la circunstancia coyuntural por la que atraviesa.

De conformidad con lo expuesto, debe indicarse que la exoneración por situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa irresistible que no pudo ser conocida ni evitada en el orden natural o común de un contexto, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada.

De este modo, las situaciones o hechos que no se enmarquen en el supuesto descrito no podrían configurar una situación de desabastecimiento, máxime si tales situaciones o hechos no evitan que una Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada.

En tal sentido, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho se configura la causal de exoneración por situación de desabastecimiento, considerando lo expuesto. De ser así, deben observarse las formalidades previstas en el artículo 21 de la Ley y en los artículos 133 al 135 del Reglamento, para su aprobación.

“De ser procedente esta afirmación ¿qué acciones se deben tomar en cuenta a efecto de aprobar esta exoneración, atendiendo a que han transcurrido más de tres meses?”

Como se ha señalado al absolver la consulta anterior, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho se configura la causal de exoneración por situación de desabastecimiento, considerando lo expuesto. De ser así, deben observarse las formalidades previstas en el artículo 21 de la Ley y en los artículos 133 al 135 del Reglamento para su aprobación.

La normativa de contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse en las contrataciones que realicen las Entidades consideradas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley, para proveerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de forma oportuna.

Así, ha establecido que las Entidades deben determinar sus necesidades -bienes, servicio u obras-, y programarlas contrataciones que llevarán a

cabo en su Plan Anual de Contrataciones (PAC), de acuerdo a sus prioridades; para que, posteriormente, realicen el proceso de selección y seleccionen al proveedor con el que celebrarán contrato, dándose inicio a la ejecución contractual.

Excepcionalmente, se ha previsto supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un proceso de selección y la Entidad contrata directamente con un proveedor para satisfacer su necesidad, dichos supuestos constituyen las causales de exoneración, correspondiendo a cada Entidad determinar si en una situación concreta se configura alguna de estas causales, habilitándola a contratar directamente.

De acuerdo con el literal j) del artículo 58 de la Ley y la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, es función del OSCE absolver las consultas de su competencia; esto es, aquellas consultas genéricas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, como se ha precisado en el punto 1) de la presente opinión.

En esa medida, en vía de consulta, este Organismo Supervisor no puede indicar qué requerimientos técnicos mínimos pueden ser establecidos para los profesionales propuestos en las Bases de un proceso que tiene por objeto la contratación de un servicio de consultoría de obra, ni la especialidad o especialidades de dichos profesionales; aspectos que corresponde definir, única y exclusivamente, al área usuaria del servicio.

Sin perjuicio de ello, resulta necesario brindar pautas generales sobre los requerimientos técnicos mínimos en la contratación de servicios de consultoría de obra.

Debe indicarse que, de acuerdo con los artículos 13 de la Ley y 11 del Reglamento, corresponde al área usuaria de la Entidad definir con precisión, en los términos de referencia, las características, condiciones, cantidad y calidad de los servicios a ser contratados, teniendo en consideración para ello la necesidad que se requiere atender con la contratación.

En ese sentido, la función de los requerimientos técnicos mínimos es asegurar a la Entidad que el postor cumple con las características mínimas de idoneidad para prestar adecuadamente el servicio objeto de la contratación, habilitando con ello a las propuestas que serán evaluadas posteriormente, con la finalidad de seleccionar a la mejor propuesta.

En relación con lo anterior, el tercer párrafo del artículo 13 de la Ley precisa que “La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores.”

Al respecto, los artículos 27 de la Ley y 12 del Reglamento, establecen que, sobre la base de las especificaciones técnicas definidas por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones debe realizar un estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, a efectos de determinar, entre otros aspectos que tengan incidencia en la eficiencia de la adquisición: el valor referencial del proceso de selección a ser

convocado, la existencia de pluralidad de marcas y/o postores, la pertinencia de realizar ajustes a las especificaciones técnicas, la necesidad de distribuir la buena pro, etc.

En virtud de lo expuesto, si bien corresponde a la Entidad definir los requerimientos técnicos mínimos del servicio a ser contratado, dicha definición debe permitir la mayor concurrencia posible de pluralidad de postores, y evitar establecer requisitos y/o exigencias innecesarios que sólo favorezcan a determinado postor o postores.

De otro lado, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado define al “Consultor de Obras” como la persona natural o jurídica que presta servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras, así como en la supervisión de obras.

Ahora bien, cuando el servicio de consultoría de obra esté referido a la supervisión de una obra, debe tenerse en cuenta que el artículo 193 del Reglamento señala que el supervisor tiene como función realizar el control de los trabajos en la obra, cautelando de forma directa y permanente la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato.

De esta manera, cuando el supervisor sea una persona jurídica, ésta podrá supervisar varias obras simultáneamente, siempre que el profesional designado para realizar la labor de supervisión sea distinto en cada obra. En cambio, cuando el supervisor sea una persona natural, esta deberá realizar por sí misma las labores de supervisión, y, por tanto, no podrá supervisar más de una obra a la vez, a menos que en su propuesta haya designado a otro profesional como supervisor. En cualquiera de

estos casos, el profesional que realice la labor de supervisión no podrá supervisar más de una obra simultáneamente.

Precisado lo anterior, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado establece, como regla general, la posibilidad de que toda persona, sea natural o jurídica, pueda participar, en condiciones de igualdad, en los procesos de selección<sup>21</sup> que llevan a cabo las Entidades, salvo que se encuentre imposibilitada de hacerlo por hallarse incluida en alguno de los impedimentos contenidos en el artículo 10 de la Ley.

En esa medida, este Organismo Supervisor ha indicado en pronunciamientos<sup>22</sup> que las Bases de los procesos de selección no pueden prohibir que un profesional sea propuesto por más de un postor en su propuesta técnica, toda vez que, aun cuando ello suceda, solo uno de los postores obtendrá la buena pro; por lo que no existiría riesgo de que el profesional que se proponga se encuentre comprometido en dos contratos a la vez.

No obstante, cabe la posibilidad que el profesional propuesto por un postor se encuentre supervisando otra obra; por lo que, en el supuesto que dicho postor sea favorecido con la buena pro, tendría que supervisar dos obras a la vez, lo que contravendría el artículo 193 del Reglamento,

---

<sup>21</sup> Ello en concordancia con los principios de Libre Concurrencia y Competencia y de Trato Justo e Igualitario, regulados en el artículo 4 de la Ley:

*“c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.*

*(...)*

*k) Principio de Trato Justo e Igualitario: Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas.”*

<sup>22</sup> A manera de ejemplo, puede revisarse el Pronunciamiento N° 275-2010/DTN.



en virtud del cual el supervisor de obra no puede supervisar más de una obra simultáneamente.

Ante esta eventualidad, las Entidades pueden establecer en las Bases<sup>23</sup> de los procesos que tengan por objeto la contratación del servicio de supervisión de obra, que los postores o los profesionales propuestos por ellos, al presentar su propuesta, se comprometen a prestar sus servicios de forma exclusiva.

Asimismo se debe tener presente que de acuerdo con el literal j) del artículo 58 de la Ley y la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, es función del OSCE absolver las consultas de su competencia; esto es, aquellas consultas genéricas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, como se ha precisado en el punto 1) de la presente opinión. En esa medida, en vía de consulta, este Organismo Supervisor no puede indicar qué requerimientos técnicos mínimos puede incluir una Entidad en determinadas Bases, aspecto que corresponde definir, única y exclusivamente, al área usuaria del servicio. debe indicarse que la función de los requerimientos técnicos mínimos es asegurar a la Entidad que el postor cumple con las características mínimas de idoneidad para prestar adecuadamente el servicio objeto de la contratación, habilitando con ello a las propuestas que serán evaluadas posteriormente, con la finalidad de seleccionar a la mejor propuesta. a lo indicado los miembros del comité especial no deben ser personas de confianza del titular de la entidad como tampoco deben ser nombrados por estos, esto respecto al primer párrafo del artículo 27

---

<sup>23</sup> Cabe precisar que las Bases de los procesos de selección constituyen las reglas del proceso de selección y en función a aquellas debe efectuarse la calificación y evaluación de las propuestas, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley, lo establecido en las Bases obliga a todos los postores y a la Entidad convocante.

de la Ley 1017 ley de contrataciones con el estado, que precisa que “El titular de la entidad o funcionario a quien se hubiese delegado esta atribución, designara por escrito a los integrantes titulares y suplentes del comité especial, indicando los nombres completos” de lo indicado lo miembros del comité tienen entre otros una misión tan importante de seleccionar al postor idóneo en base a los principios que rige la ley contrataciones, principio de moralidad, principio de libre concurrencia y competencia, principio de imparcialidad, principio de eficiencia, principio de publicidad, principio de transparencia y principio de trato justo e igualitario.

### **Principio de libre concurrencia y de competencia**

Actualmente el principio de competencia ha sido fusionado al principio de libre concurrencia, entendiéndose por este doble concepto que en los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

**Resolución N° 1058.2008.TC-02.-** *“En el caso que nos ocupa, los bienes a adquirirse en el ítem N° 07, son: ESTANTERÍA METÁLICA DE ÁNGULOS RANURADOS; por lo que, conforme a lo establecido en las Bases Integradas, la experiencia puede ser acreditada con la venta de este bien o de sus similares. Para efecto de considerar a los bienes similares, en el presente caso, tratándose de experiencia en ventas, válidamente se puede acreditar con la documentación que respalde haber realizado ventas en bienes relacionados a mobiliario; es decir, muebles en general; criterio que ha sido considerado por este Colegiado en anteriores pronunciamientos. Ahora bien, la experiencia puede acreditarse no*

*únicamente con prestaciones en ventas de bienes iguales, sino con aquellos que resultan similares; por lo que, establecer lo contrario, implicaría contravenir el principio de libre competencia, y restringir la experiencia de manera exclusiva a la ejecución de una determinada prestación, recortando dicha experiencia del postor, que si bien no se ha dedicado a suministrar idéntico producto, cuenta con experiencia en el mercado por suministrar productos similares”.* **Principio de eficiencia**

Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.

**Resolución Nº 871.2008.TC-4.-** *“Por otro lado, el artículo 40.1.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, dispone que las Entidades están prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de documentos que hayan sido expedidos por la misma Entidad o por otras Entidades públicas del sector, en cuyo caso corresponde recabarlas a la propia Entidad a solicitud del Administrado. Como es evidente, esta norma no es aplicable a los procesos de selección, pues bastaría que los postores ofrezcan documentos que obran en la Entidad o en alguna dependencia del sector al que pertenece ella, sin presentarlos físicamente, para que el Comité Especial se vea en la obligación de acudir, indagar y obtener la documentación de sus archivos o del de otras Entidades y así desplegar una actividad, que no es su deber ni obligación y que, en puridad, le corresponde desarrollar al propio administrado, quien es el que está en mejor disposición y es el interesado en obtener dicha documentación, lo que además contraviene el Principio*

*de Eficiencia que debe regir las contrataciones del Estado”* **Principio de moralidad** Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad. **RESOLUCION Nº 983-2008.TC.-** *“En consecuencia, no debe perderse de vista que el documento cuestionado fue utilizado para acreditar un hecho determinado que es la experiencia del profesional propuesto para el cargo de “Evaluador/Diseñador de Procesos” y obtener así un mayor puntaje, lesionándose, conforme lo considera este Colegiado, los Principios de Presunción de Veracidad y de Moralidad que la normativa de contratación pública, con sustento legal, cautela. Considerando que las propuestas técnicas están compuestas básicamente por documentos, los postores se encuentran obligados a responder por la veracidad formal y sustancial de los mismos, en cumplimiento de los Principios de Moralidad y Presunción de Veracidad. En este sentido, toda vez que las propuestas técnicas presentadas por los postores deben ser claras y contener información congruente, atributos sin los cuales resulta imposible determinar no sólo la exactitud de la información, importante de por sí en el orden formal, sino que, además, impide una correcta y unívoca evaluación del alcance de estas, se concluye que existen razones suficientes que desvirtúan la presunción de veracidad que amparaba la cuestionada constancia de trabajo, al evidenciarse que se ha presentado un documento que no corresponde a la realidad, lo que constituye una infracción del Principio de Moralidad. Por tanto, corresponde descalificar la propuesta del postor adjudicatario”.***Principio trato justo e igualitario** Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con

las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas. **RESOLUCION Nº 728-2008.TC-1.-** *“En aplicación de los dispositivos antes reseñados, existe un mandato expreso de la Ley y su Reglamento que dispone la obligatoriedad por parte de los postores de presentar su propuesta económica con un precio unitario de 2 decimales, libre de incorrecciones aritméticas y además enmarcadas dentro de los límites previsto en el artículo 33 de la Ley. Es por ello que, en sujeción de la norma, en aplicación del principio de trato justo e igualitario, que se encuentra comprendido en el inciso 8 del artículo 3º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, todos los postores deben ser sometidos a las mismas reglas de participación sin obstáculo ni distinción alguna*

### **2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.**

**Bases-.** Es el documento que contiene el conjunto de reglas formuladas por las Entidad convocante, donde se especifica el objeto del proceso, las condiciones a seguir en la preparación y ejecución del contrato y los derechos y obligaciones de los participantes, postores y del futuro contratista, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**Bases Integradas-.** Son las reglas definitivas del proceso de selección cuyo texto contempla todas las aclaraciones y/o precisiones producto de la absolución de consultas, así como todas las modificaciones y/o correcciones derivadas de la absolución de observaciones y/o pronunciamiento del Titular de le Entidad o del OSCE; o cuyo texto

coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones.

**Bienes-** Son objetos que requiere una Entidad para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus fines.

**Calendario del Proceso de Selección-** Es el documento que forma parte de las Bases en el que se fijan los plazos de cada una de las etapas del proceso de selección.

**Certificado SEACE-** Es el mecanismo de identificación y seguridad que deben utilizar todos los usuarios del sistema para interactuar en él.

**Compras Corporativas-** Es el mecanismo de contratación que pueden utilizar las Entidades para que a través de un proceso de selección único, puedan contratar bienes y/o servicios en forma conjunta, en las mejores y más ventajosas condiciones para el Estado, aprovechando las economías de escala.

**Consorcio-** Es el contrato asociativo por el cual dos o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para participar en un proceso de selección y eventualmente contratar con el Estado.

**Consulta sobre las Bases-** Es la solicitud de aclaración o pedido formulada por los participantes en un proceso de selección, referido al alcance y/o contenido de cualquier aspecto de las Bases.

**Consultor-** Es la persona natural o jurídica que presta servicios profesionales altamente calificados en la elaboración de estudios y proyectos; en la inspección de fábrica, peritaje de equipos, bienes y maquinarias; en investigaciones, auditorías, asesorías, estudios de pre factibilidad y factibilidad técnica, económica y financiera, estudios

básicos, preliminares y definitivos, asesoramiento en la ejecución de proyectos y en la de términos de referencia, especificaciones técnicas y Bases de distintos procesos de selección, entre otros.

**Consultor de Obras**.-Es la persona natural o jurídica que presta servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras, así como en la supervisión de obras.

**Contratación**.-Es la acción que debe realizar la Entidad para proveerse de bienes , servicios u obras, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente con fondos públicos y demás obligaciones derivadas de la condición del contratante.

**Contrato**.-Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado y del Reglamento.

**Contrato original**.-Es el contrato suscrito como consecuencia del otorgamiento de la Buena Pro en las condiciones establecidas en las Bases y oferta ganadora.

**Contrato actualizado o vigente**.-Es el contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción de plazo.

**Contratista**.-Es el proveedor que celebra un contrato con la Entidad, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**Convenio Marco**.-Es la modalidad por la cual se selecciona a aquellos proveedores con los que la Entidad deberá contratar los bienes y

servicios que requieran y que son ofertados a través del Catálogo Electrónico del Convenio Marco.

**Cuaderno de Obra.-** Es el documento que, debidamente foliado, se abre al inicio de toda obra y en el que el inspector o supervisor y el residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas.

**Criterios de Evaluación.-** Son las reglas consignadas en las Bases respecto a la forma en que el Comité Especial asignará los puntajes a las distintas propuestas en cada uno de los factores de evaluación.

**Error subsanable.-** Es aquel que incide sobre aspectos accidentales, accesorios o formales, siendo susceptible de rectificarse a partir de su constatación, dentro del plazo que otorgue el Comité Especial.

**Especificaciones Técnicas.-** Son las descripciones elaboradas por la Entidad de las características fundamentales de los bienes, suministros u obras a contratar.

**Estandarización.-** Es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo de bienes o servicios a contratar, en atención a los requerimientos preexistentes.

**Expediente de Contratación.-** Es el conjunto de documentos en el que aparecen todas las actuaciones referidas a una determinada contratación, desde la decisión de contratar hasta la culminación del contrato, incluyéndola información previa referida a las características técnicas, valor referencial, la disponibilidad presupuestal y su fuente de financiamiento.

**Expediente Técnico de Obra.-** Es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de



ejecución de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, formas polinómicas y si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

**Factores de Evaluación-** Son los aspectos consignados en las Bases que serán materia de evaluación y que deben estar vinculados con el objeto del contrato.

**Factor de relación-** Es el cociente resultante de dividir el monto del contrato de la obra entre el monto del Valor Referencial.

**Gastos Generales-** Son aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio.

**Área usuaria:** Dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias.

**Área técnica:** Dependencia de la Entidad especializada en el bien o servicio que es materia de la contratación. En algunos casos, el área técnica puede ser también área usuaria.

**Acondicionamiento:** Conjunto de actividades que consiste en adecuar un bien para un fin determinado o específico. Asimismo, puede consistir en la disposición del lugar en las condiciones adecuadas para el posterior montaje y/o instalación de los bienes.

**Bienes:** Son objetos que requiere una Entidad para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus fines.

**Capacitación:** Proceso sistemático de perfeccionamiento y/o adquisición de nuevos conocimientos, habilidades y aptitudes para una mejor calificación, tendente a un mejor ejercicio de las labores.

**Consultoría:** Son los servicios profesionales altamente calificados que realiza una persona natural o jurídica para la elaboración de estudios y proyectos; en la inspección de fábrica, peritajes de equipos, bienes y maquinarias; en investigaciones, auditorías, asesorías, estudios de prefactibilidad y de factibilidad técnica, económica y financiera, estudios básicos, preliminares y definitivos, asesoramiento en la ejecución de proyectos y en la elaboración de términos de referencia, especificaciones técnicas y Bases de distintos procesos de selección, entre otros.

**Costo total:** Es el valor resultante que contempla todos los aspectos referidos a las características y condiciones del bien o servicio, tales como: (i) precio; (ii) el rendimiento y vida útil; (iii) las condiciones comerciales, como los plazos de garantía, los plazos de entrega y las prestaciones asociadas o conexas, entre otros; (iv) el tiempo de atención ante fallas o averías; (v) el costo por flete; (vi) el mantenimiento; y, (vii) otros aplicables de acuerdo a la naturaleza de la contratación.

**Embalaje:** Empaque adecuado dentro del cual se encuentra contenido los bienes que se transportan, pudiendo ser cajas de cartón, cajas de madera, bolsas de papel, sacos de yute, jabas, cilindros, etc.

**Entrenamiento:** Es el aprendizaje que se desarrolla en el lugar de trabajo para mejorar el rendimiento laboral. El entrenamiento se realiza mediante la práctica con las herramientas, equipos, documentos o materiales que se utilizarán en forma cotidiana.

**Especificaciones Técnicas:** Descripción elaborada por la Entidad de las características fundamentales de los bienes a ser contratados y de las condiciones en que se ejecutará la prestación. Puede incluir la descripción de los procesos y métodos de producción de los mismos.

Es el costo de transporte de bienes. Existen diversos tipos de flete, los cuales pueden incluir la carga, estiba, desestiba o descarga.

**Garantía Comercial:** Consiste en la obligación que asume el proveedor de proteger a la Entidad frente a un riesgo de mal funcionamiento o pérdida total de los bienes contratados, derivados de desperfectos o fallas ajenas al uso normal o habitual de los bienes, no detectables al momento que se otorgó la conformidad.

**Índice de Precios al Consumidor:** Indicador estadístico que muestra las variaciones promedio de los precios de los bienes y servicios consumidos habitualmente por el conjunto de familias de diversos niveles de ingreso, en una determinada área geográfica.

**Instalación:** Consiste en adaptar ciertos bienes en el lugar apropiado, sin alterar lo ya existente en los recintos, asegurando las terminaciones y la calidad de los accesorios, con el fin de hacer que dichos bienes sean aptos para el uso al que se les destine.

**Mantenimiento preventivo:** Conjunto de medidas operacionales técnicas de control para prevenir y evitar posibles problemas de los componentes de las máquinas y equipamientos que comprometan el rendimiento y desempeño de los mismos y que puedan ejecutar normalmente su función. Permite detectar fallas repetitivas, disminuir los puntos muertos por paradas, conservar y/o prolongar la vida útil de equipos, disminuir costos de reparaciones, detectar puntos débiles en la instalación, entre

otros. En tal sentido, tiene por finalidad encontrar y corregir los problemas menores antes de que estos provoquen fallas.

**Metodología:** Conjunto de procedimientos racionales utilizados para alcanzar una gama de objetivos que rigen en una investigación científica, una exposición doctrinal o tareas que requieran habilidades, conocimientos o cuidados específicos.

**Montaje:** Es el proceso mediante el cual se ubica cada pieza en su posición definitiva dentro de una estructura.

**Norma Metrológica Peruana (NMP):** Es el documento emitido por el Servicio Nacional de Metrología del INDECOPI, de carácter obligatorio, que establece las características técnicas, metrológicas y los métodos de ensayo de los medios de medición utilizados en transacciones comerciales, salud pública y otras que por su importancia determine el Servicio. Asimismo, son también Normas Metrológicas Peruanas de carácter obligatorio, aquellas que se refieren a la información metrológica que deben tener los envases y a las tolerancias del contenido neto de los productos envasados.<sup>1</sup>

**Norma Técnica:** Documento aprobado por una institución reconocida, que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos, y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.<sup>2</sup>

**Prestación:** Es la conducta prometida por el obligado, sea cual sea su naturaleza, alcance y concreción. Para efectos del presente instructivo

puede ser la realización de la consultoría o del servicio o la entrega del bien.

**Prestación principal:** Constituye la esencia de la contratación realizada por la Entidad. **Prestación accesoria:** Está vinculada al objeto del contrato y existe en función de la prestación principal, coadyuvando a que esta se viabilice, es decir, a que se haga efectiva según los términos y condiciones previstos por la Entidad.

**Procedimiento:** Conjunto de acciones realizadas para la ejecución de una determinada actividad desde su inicio hasta su término, indicando quién la realiza, cómo se hace, cuándo se hace, dónde se hace, por qué se hace, etc., señalando además el tiempo para cada acción.

**Reglamento Sectorial:** Documento emitido por una Entidad competente que establece disposiciones aplicables al Sector al que pertenece. Un Reglamento Sectorial puede contener un Reglamento Técnico.

**Reglamento Técnico:** Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas<sup>3</sup>. También son considerados como Reglamentos Técnicos las Normas Técnicas declaradas como de aplicación obligatoria mediante un dispositivo legal.<sup>4</sup>

**Requerimiento:** Solicitud del bien o servicio formulada por el área usuaria. El documento de requerimiento contiene la finalidad pública y los

términos de referencia y/o especificaciones técnicas que servirán para fijar las reglas del proceso de selección de contratistas.

**Rótulo:** Cualquier etiqueta u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estampado, marcado en relieve o en bajo relieve o adherido al producto, su envase o empaque, destinada a informar sobre las características de un producto.

**Seguro:** Contrato que garantiza la reparación o reposición total o parcial de los perjuicios surgidos por el asegurado, por el cual paga una prima.

**Servicio en general:** La actividad o labor que realiza una persona natural o jurídica para atender una necesidad de la Entidad, pudiendo estar sujeta a resultados para considerar terminadas sus prestaciones.

**Soporte técnico:** Es un grupo de servicios que proveen asistencia técnica para hardware, software u otros bienes electrónicos o mecánicos, ayudando al usuario a resolver cualquier tipo de problema que surja en el uso del mismo.

**Términos de Referencia:** Descripción elaborada por la Entidad de las características técnicas y de las condiciones en que se ejecutará la prestación de servicios y de consultoría.

#### **2.4. BASES EPISTÉMICOS**

“Dejar de luchar, por culpa de la corrupción que hay en tu alrededor, es como cortarte el cuello porque hay barro afuera”. Frase (Nicolae Lorga)

La frase que encabeza este título ampara de manera amplia el fin último, que a criterio del investigador, enmarca la esencia de la lucha contra la corrupción de Funcionarios de la Administración Pública a nivel y sobre todo en el territorio peruano. Es el bien y el mal coexistiendo en un

momento, es la presencia de dos opuestos dejar de luchar y la corrupción, que se complementan y que juntos constituyen la razón de lucha de toda Persona, y no dejar que la corrupción siga creciendo en la sociedad.

En ese sentido mediante las Leyes N° 29703 y N° 29758 publicadas en el Diario Oficial “El Peruano” los días 10 de junio y 21 de julio de 2011, respectivamente, se modificó el texto original del delito de Colusión, cuyos alcances se analizarán en el presente. Nuestro ordenamiento penal sustantivo ha previsto en su artículo 384° la tipificación del delito de Colusión, prescribiendo como uno de sus elementos típicos, que debe ser cometido por **funcionarios o servidores públicos**, es decir, se trata de un delito especial por la calidad que se exige al sujeto activo, debiendo identificarse como tales, a aquellos que se encuentran dentro de los alcances del artículo 425° del Código Penal. Asimismo, este tipo penal acoge como verbos rectores dos comportamientos ilícitos: el “concertar” y el “defraudar” al Estado. Respecto a la **concertación**, está referida a que el funcionario público se concierte con los interesados con la finalidad de defraudar los intereses del Estado. Esta concertación debe tratarse de un acuerdo ilegal en los contratos, licitaciones, suministros, entre otras operaciones, como por ejemplo, un pacto ilícito entre los funcionarios miembros de un Comité Especial y los postores de una Adjudicación o Licitación, donde las condiciones de contratación beneficien a estos particulares o interesados en un momento en el que se pudo lograr mejores condiciones para el Estado<sup>2</sup>, siendo necesario que la conducta del funcionario sea lesiva. Sobre este particular, la Ejecutoria Suprema del 14 de enero de 2000 recaída en el Exp. N°5201-99 Loreto<sup>3</sup> sostiene sobre la “concertación” con los interesados, que ésta “...implica un amplio

margen de pactos ilícitos, componendas o arreglos en perjuicio de los intereses estatales en juego (...) en cualquier fase de la negociación con tal de que ella tenga eficacia defraudatoria, mediante diversas modalidades confabulatorias, para presentar precios simulados – sobrevaluados o subvaluados-, admitir calidades inferiores a las requeribles, a lo indicado el tipo penal recogido en el código penal señala cuando estaríamos ante una concertación y no es lo que buscamos nosotros con e presente trabajo de investigación eso, sino prevenir desde una modificación de una norma de carácter administrativa como es la ley de contrataciones con el estado y su reglamento, y evitar corrupción a gran escala .



## CAPITULO III

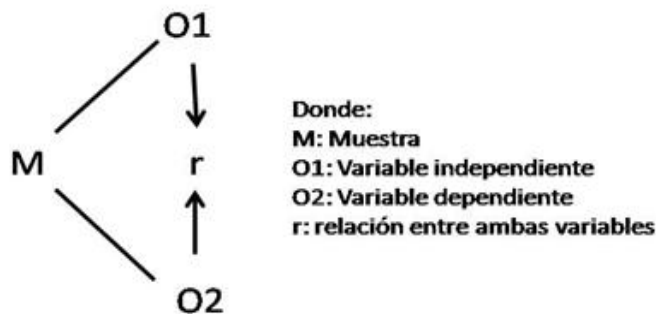
### MARCO METODOLOGICO

#### 3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

- A. Los métodos de análisis y síntesis.
- B. Los métodos descriptivo-explicativos y el inductivo-deductivo, a fin de manejar adecuadamente la información en el desarrollo de la investigación referida a las variables en estudio.

#### 3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN.

El diseño de investigación fue el Diseño correlacional, como se muestra en el siguiente esquema:



#### 3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.

##### 1. Población.

La población materia de estudio se circunscribe a las siguientes unidades de observación teniendo en cuenta sus conocimientos sobre el tema:

La población materia de la investigación, está conformada por los funcionarios del estado del Distrito Judicial de Junín.

Funcionarios del estado	100
Peritos contables	30
Abogados	50
Magistrados del ministerio publico	10

**Criterios de selección****Criterios de Inclusión:**

- Serán incluidos los funcionarios del estado, ya que tienen mayor experiencia para opinar sobre los procesos de selección

**Criterios de Exclusión:**

- Funcionarios Públicos, titulares de las entidades

**Ubicación de la población en espacio y tiempo:****Ubicación en el espacio.**

El estudio se realizará en el distrito judicial de Junín

**2. Muestra.**

El tamaño de muestra se realizará mediante la aplicación de la fórmula para variables cualitativa llamada también muestra para proporciones con poblaciones conocidas.

$$n = \frac{Z_{\alpha/2}^2 (p)(q)(N)}{e^2 (N-1) + Z_{\alpha/2}^2 (p)(q)}$$

Dónde:

n = Muestra.

Z = Nivel de confianza al 95%. = 1.96

p = Probabilidad de éxito de encontrar la característica en estudio = 0.5

q = Probabilidad de fracaso de encontrar la característica en estudio. = 0.5

e = Margen de error muestral = 0.05

N = Población Total =190

Reemplazando valores:

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(190)}{(0.07)^2(299) + (1.96)^2(0.5)(0.5)} = \frac{459.95}{5.7677}$$

n =79,75

La muestra estará conformada por 80 entre funcionarios públicos, magistrados, peritos y abogados.

### 3.4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN

TECNICAS	PROCEDIIMIENTO
Encuesta	Cuestionario
Análisis Documentario	Documentos

### 3.5. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS.

#### 3.5.1. Recolección de datos

En la recolección de datos se realizara

- a) En el ministerio Publico y Poder Judicial
- b) En el colegio de contadores públicos de Junín
- c) En las oficinas de los abogados
- d) En las instituciones publicas

#### 3.5.2. Presentación de datos

Se consideraran las siguientes fases:

- **Revisión de los datos**, donde se tomará en cuenta el control de calidad de los datos.
- **Codificación de los datos**. Se tabulará la información creando etiquetas de valor de acuerdo a las respuestas esperadas.
- **Clasificación de los datos**, Se realizará la clasificación de la información de acuerdo al tipo de variables y sus escalas de medición.
- **Presentación de datos**. Se presentara la información en tablas simples y mixtas, así como en gráficos estadísticos.

### 3.5.3. Análisis de datos.

Para el procesamiento de la información se aplicaran las siguientes etapas:

- A. **Elaboración de la matriz de datos:** En la primera etapa se construirá la base de datos que será elaborada en el paquete estadístico SPSS V-22 IBM y en la Hoja de cálculo Excel.
- B. **Análisis descriptivos:** Se realizarán tablas de frecuencia simples y mixtas, además de los gráficos respectivos, para las variables cuantitativas como puntajes de respuesta a la encuesta,

#### La Población y su Muestra N°01

Unidad de análisis	Población	%	MUESTRA
Empleados públicos	100	53	42
Peritos contables	30	16	13
Contadores públicos	50	26	21
Magistrados del ministerio publico	10	5	4
	190	100%	80

## CAPITULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. PRESENTAR LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DEL CAMPO CON APLICACIÓN ESTADÍSTICA, MEDIANTE DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS, GRÁFICOS

##### EMPLEADOS PÚBLICOS

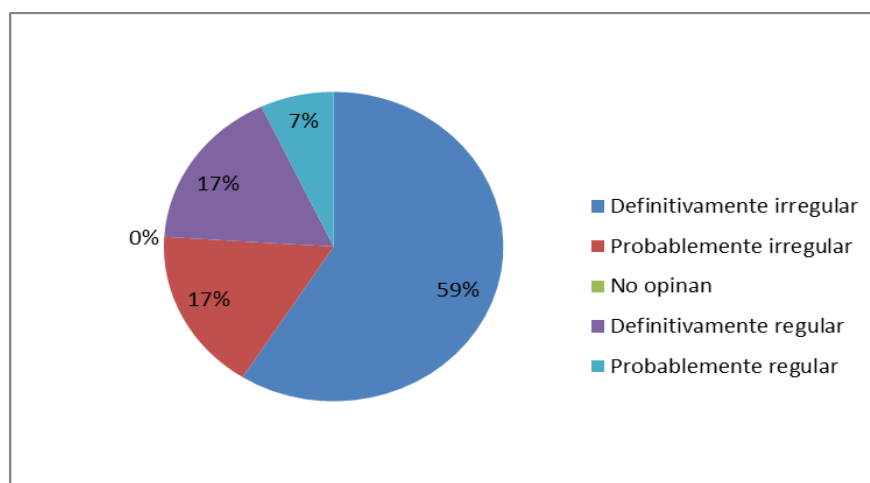
- a) Consideran que la actuación del comité especial de una entidad pública designado por el titular de la entidad lleva a cabo un proceso de selección en forma irregular .

**Cuadro N° 02**

Encuestados: 42 Empleados Públicos	
Definitivamente si	25
Probablemente si	7
No opina	0
Definitivamente no	7
Probablemente no	3

Fuente: cuestionario

Representación porcentual de los datos N°02



Fuente Cuestionario

Elaborado por: Tesista

El 59.00% De los Empleados Públicos consideran que la actuación del comité especial designado por el titular de la entidad definitivamente lleva a cabo un proceso de selección en forma irregular

El 17.00% De los Empleados Públicos consideran que la actuación del comité especial designado por el titular de la entidad probablemente lleva a cabo un proceso de selección en forma irregular.

El 00 % De los Empleados Públicos no opinan respecto a la actuación del comité especial designado por el titular de la entidad donde lleva a cabo un proceso de selección.

El 17% De los Empleados Públicos consideran que la actuación del comité especial designado por el titular de la entidad definitivamente lleva a cabo un proceso de selección en forma regular

El 7.00% De los Empleados Públicos consideran que la actuación del comité especial designado por el titular de la entidad definitivamente lleva a cabo un proceso de selección en forma regular.

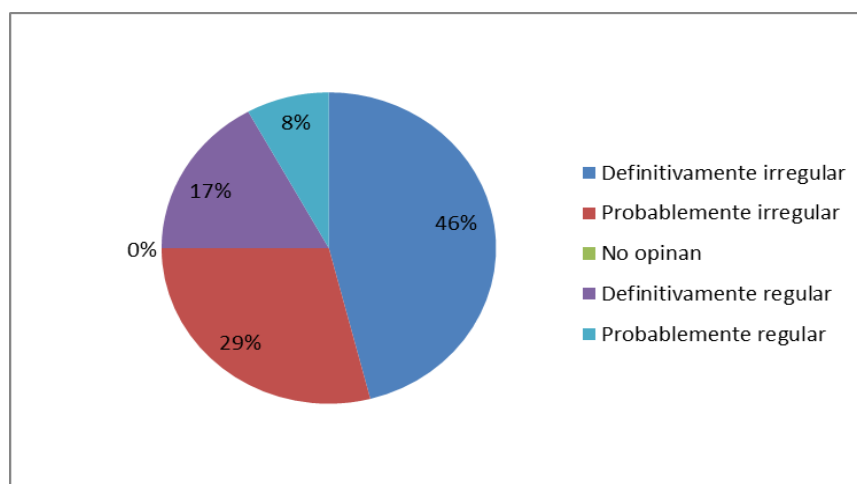
- b) Consideran que los titulares de la entidad pública influyen en los miembros del comité especial en su actuación en un proceso de selección

**Cuadro N° 03**

Encuestados: 42 Empleados Públicos	
Definitivamente si	20
Probablemente si	12
No opina	0
Definitivamente no	7
Probablemente no	3

Fuente: cuestionario

Representación porcentual de los datos



Fuente Cuestionario

Elaborado por: Tesista

El 46.00 % De los Empleados Públicos consideran que definitivamente los titulares de la entidad influyen en los miembros del comité especial en su actuación en un proceso de selección.

El 29.00 % De los Empleados Públicos consideran que probablemente. Influyen los titulares de la entidad en los miembros del comité especial en su actuación en un proceso de selección.

El 00 % De los Empleados Públicos no opinan respecto a la influencia de los titulares de la entidad en los miembros del comité especial en su actuación en un proceso de selección.

El 17.00% De los Empleados Públicos consideran que definitivamente los titulares de la entidad no influyen en los miembros del comité especial en su actuación en un proceso de selección.

El 8.00% De los Empleados Públicos consideran que probablemente. Influyen los titulares de la entidad en los miembros del comité especial en su actuación en un proceso de selección.



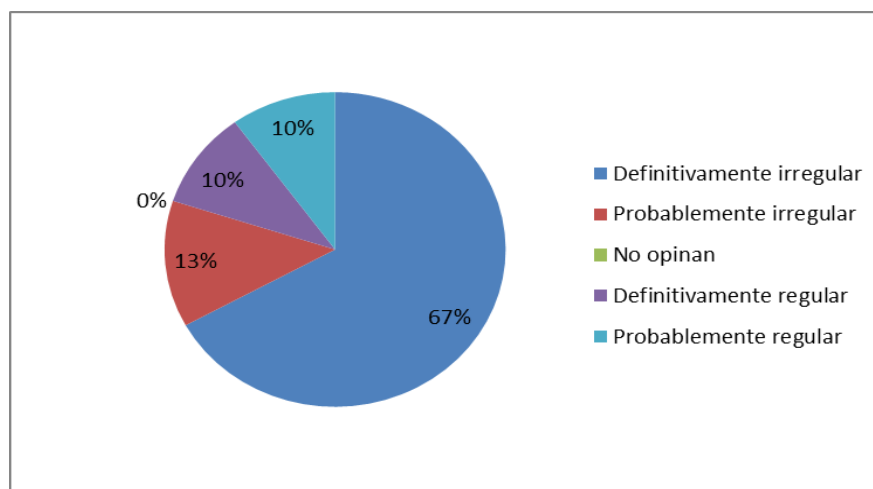
c) Consideran que la designación por el titular de la entidad a los funcionarios de confianza como miembros del comité especial en un proceso de selección, hace que no sean autónomos

**Cuadro N° 04**

Encuestados: 42 Empleados Públicos	
Definitivamente si	28
Probablemente si	6
No opina	0
Definitivamente no	4
Probablemente no	4

Fuente: cuestionario

**Representación N°07**



Fuente Cuestionario

Elaborado por: Tesista

El 67% De los Empleados Públicos consideran que definitivamente la designación por el titular de la entidad a los funcionarios de confianza como miembros del comité especial en un proceso de selección, hace que no sean autónomos

El 13.00% De los Empleados Públicos consideran que probablemente la designación por el titular de la entidad a los funcionarios de confianza

como miembros del comité especial en un proceso de selección, hace que no sean autónomos.

El 00% De los Empleados Públicos no opinan sobre si la designación por el titular de la entidad a los funcionarios de confianza como miembros del comité especial en un proceso de selección, hace que no sean autónomos.

El 10% De los Empleados Públicos no consideran que definitivamente la designación por el titular de la entidad a los funcionarios de confianza como miembros del comité especial en un proceso de selección, hace que no sean autónomos

El 10% De los Empleados Públicos no consideran que probablemente la designación por el titular de la entidad a los funcionarios de confianza como miembros del comité especial en un proceso de selección, hace que no sean autónomos.

## PERITOS CONTABLES

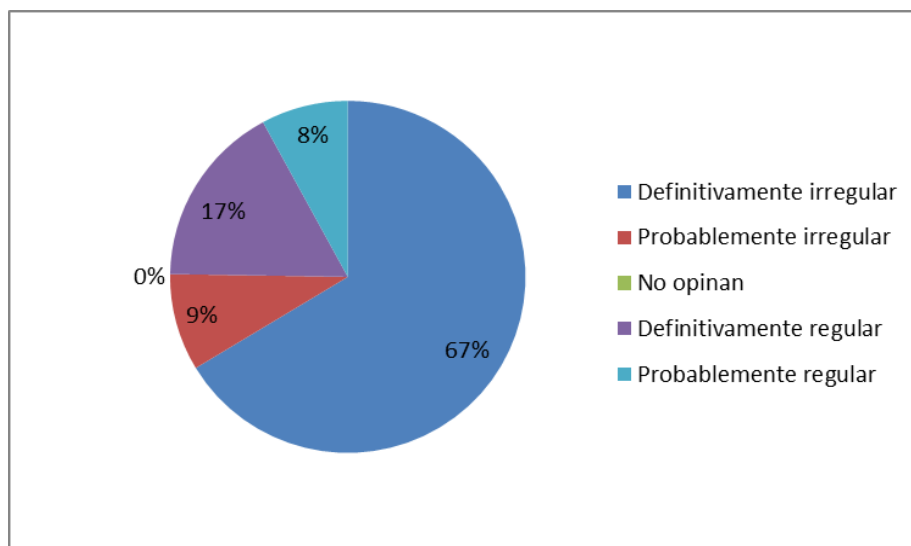
a) Consideran que la actuación del comité especial de una entidad pública designado por el titular de la entidad pública lleva a cabo un proceso de selección en forma irregular .

**Cuadro N° 05**

Encuestados: 13 Peritos Contables	
Definitivamente si	9
Probablemente si	1
No opina	0
Definitivamente no	2
Probablemente no	1

Fuente: cuestionario

Representación porcentual de los datos



Fuente Cuestionario

Elaborado por: Tesista

El 67.00% De los Perito Contables consideran que la actuación del comité especial designado por el titular de la entidad definitivamente lleva a cabo un proceso de selección en forma irregular

El 9.00% De los Perito Contables consideran que la actuación del comité especial designado por el titular de la entidad probablemente lleva a cabo un proceso de selección en forma irregular.

El 00 % De los Perito Contables no opinan respecto a la actuación del comité especial designado por el titular de la entidad donde lleva a cabo un proceso de selección.

El 17.00% De los Perito Contables consideran que la actuación del comité especial designado por el titular de la entidad definitivamente lleva a cabo un proceso de selección en forma regular

El 8.00% De los Perito Contables consideran que la actuación del comité especial designado por el titular de la entidad definitivamente lleva a cabo un proceso de selección en forma regular.

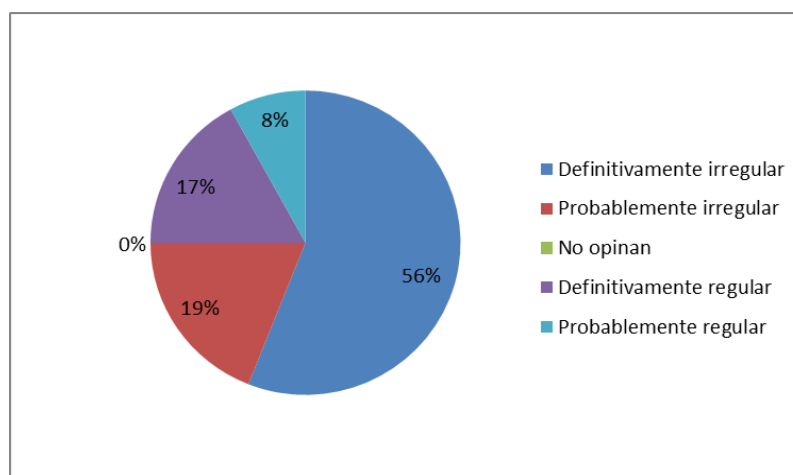
- b) Consideran que los titulares de la entidad Pública influyen en los miembros del comité especial en su actuación en un proceso de selección

**Cuadro N° 6**

Encuestados: 13 Peritos Contables	
Definitivamente si	7
Probablemente si	3
No opina	0
Definitivamente no	2
Probablemente no	1

Fuente: cuestionario

Representación porcentual de los datos



Fuente Cuestionario

Elaborado por: Tesista

El 56.00% De los De los Perito Contables consideran que definitivamente los titulares de la entidad influyen en los miembros del comité especial en su actuación en un proceso de selección.

El 19.00% De los De los Perito Contables consideran que probablemente. Influyen los titulares de la entidad en los miembros del comité especial en su actuación en un proceso de selección.

El 00 % De los De los Perito Contables no opinan respecto a la influencia de los titulares de la entidad en los miembros del comité especial en su actuación en un proceso de selección.

El 17.00% De los Perito Contables consideran que definitivamente los titulares de la entidad no influyen en los miembros del comité especial en su actuación en un proceso de selección.

El 8.00% De los Perito Contables consideran que probablemente. Influyen los titulares de la entidad en los miembros del comité especial en su actuación en un proceso de selección.

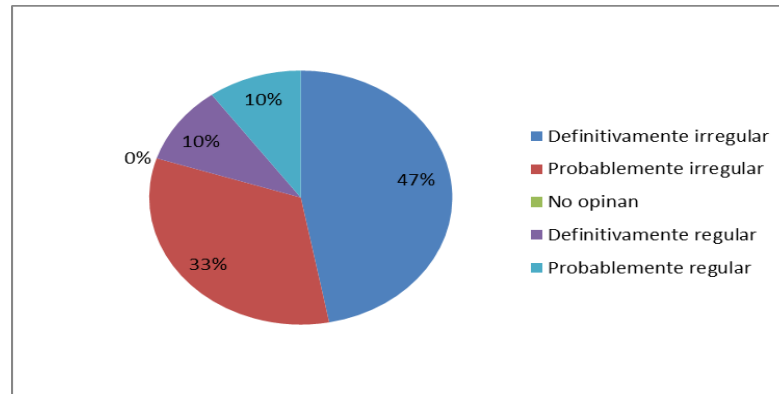
c) Consideran qué la designación por el titular de la entidad a los funcionarios de confianza como miembros del comité especial en un proceso de selección, hace que no sean autónomos.

**Cuadro N° 7**

Encuestados: 13 Peritos Contables	
Definitivamente si	6
Probablemente si	5
No opina	0
Definitivamente no	1
Probablemente no	1

Fuente: cuestionario

### Representación porcentual de los datos



Fuente: Cuestionario

Elaborado por: Tesista

El 47.00% De los Perito Contables consideran que definitivamente la designación por el titular de la entidad a los funcionarios de confianza como miembros del comité especial en un proceso de selección, hace que no sean autónomos

El 33.00% De los Perito Contables consideran que probablemente la designación por el titular de la entidad a los funcionarios de confianza como miembros del comité especial en un proceso de selección, hace que no sean autónomos.

El 00.00% De los De los Perito Contables no opinan sobre si la designación por el titular de la entidad a los funcionarios de confianza como miembros del comité especial en un proceso de selección, hace que no sean autónomos

El 10.00% De los Perito Contables no consideran que definitivamente la designación por el titular de la entidad a los funcionarios de confianza como miembros del comité especial en un proceso de selección, hace que no sean autónomos

El 10.00% De los Perito Contables no consideran que probablemente la designación por el titular de la entidad a los funcionarios de confianza como miembros del comité especial en un proceso de selección, hace que no sean autónomos.

## CONTADORES PÚBLICOS

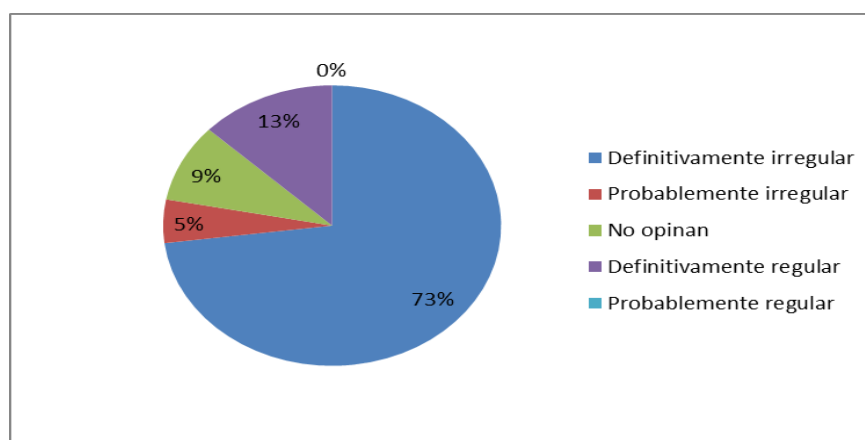
- a) Consideran que la actuación del comité especial de una entidad pública designado por el titular de la entidad pública lleva a cabo un proceso de selección en forma irregular

**Cuadro N°8**

Encuestados: 21 Contadores Públicos	
Definitivamente si	15
Probablemente si	1
No opina	2
Definitivamente no	3
Probablemente no	0

Fuente: cuestionario

Representación porcentual de los datos



Fuente Cuestionario

Elaborado por: Tesista

El 73.00% De los Contadores Públicos consideran que la actuación del comité especial designado por el titular de la entidad definitivamente lleva a cabo un proceso de selección en forma irregular.



El 5.00 % De los Contadores Públicos consideran que la actuación del comité especial designado por el titular de la entidad probablemente lleva a cabo un proceso de selección en forma irregular.

El 9.00 % De los Contadores Públicos, no opinan respecto a la actuación del comité especial designado por el titular de la entidad donde lleva a cabo un proceso de selección.

El 13.00% De los Contadores Públicos consideran que la actuación del comité especial designado por el titular de la entidad definitivamente lleva a cabo un proceso de selección en forma regular.

El 0.00 % De los Contadores Públicos, consideran que la actuación del comité especial designado por el titular de la entidad definitivamente lleva a cabo un proceso de selección en forma regular.

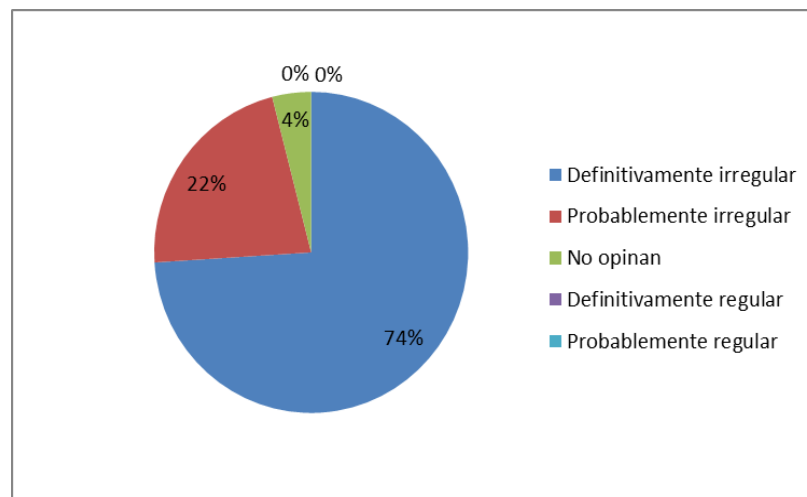
b) Consideran que los titulares de la entidad Publica influyen en los miembros del comité especial en su actuación en un proceso de selección.

**Cuadro N° 9**

Encuestados: 21 Contadores Públicos	
Definitivamente si	15
Probablemente si	5
No opina	1
Definitivamente no	0
Probablemente no	0

Fuente: cuestionario

### Representación porcentual de los datos



Fuente Cuestionario

Elaborado por: Tesista

El 74.00% De los Contadores Públicos consideran que definitivamente los titulares de la entidad influyen en los miembros del comité especial en su actuación en un proceso de selección.

El 22.00% De los Contadores Públicos, consideran que probablemente. Influyen los titulares de la entidad en los miembros del comité especial en su actuación en un proceso de selección.

El 4.00 % De los Contadores Públicos, no opinan respecto a la influencia de los titulares de la entidad en los miembros del comité especial en su actuación en un proceso de selección.

El 00.00 % De los Contadores Públicos, consideran que definitivamente los titulares de la entidad no influyen en los miembros del comité especial en su actuación en un proceso de selección.

El 00.00 % De los Contadores Públicos, consideran que probablemente. Influyen los titulares de la entidad en los miembros del comité especial en su actuación en un proceso de selección.

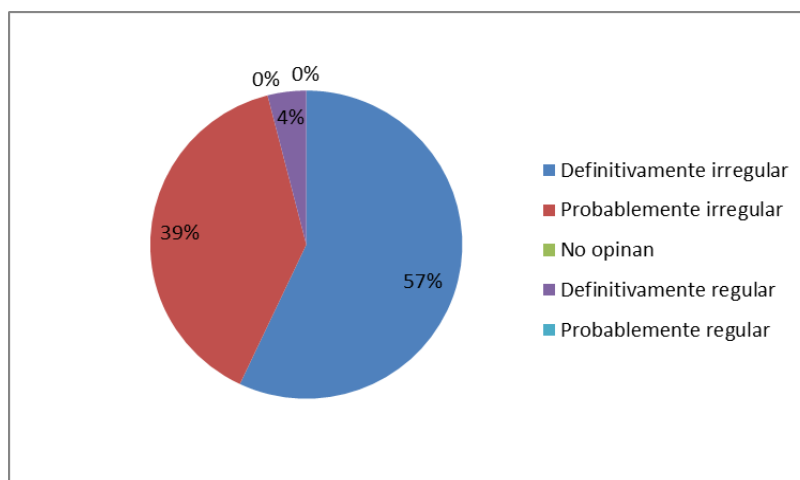
- c) Consideran qué la designación por el titular de la entidad a los funcionarios de confianza como miembros del comité especial en un proceso de selección, hace que no sean autónomos.

**Cuadro N° 10**

Encuestados: 21 Contadores Públicos	
Definitivamente si	12
Probablemente si	8
No opina	0
Definitivamente no	1
Probablemente no	0

Fuente: cuestionario

Representación porcentual de los datos



Fuente Cuestionario

Elaborado por: Tesista

El 57.00% De los De los Contadores Públicos, consideran qué definitivamente la designación por el titular de la entidad a los funcionarios de confianza como miembros del comité especial en un proceso de selección, hace que no sean autónomos.

El 39.00% De los Contadores Públicos, consideran qué probablemente la designación por el titular de la entidad a los funcionarios de confianza

como miembros del comité especial en un proceso de selección, hace que no sean autónomos.

El 00.00% De los Contadores Públicos, no opinan sobre si la designación por el titular de la entidad a los funcionarios de confianza como miembros del comité especial en un proceso de selección, hace que no sean autónomos.

El 4.00% De los Contadores Públicos, no consideran qué definitivamente la designación por el titular de la entidad a los funcionarios de confianza como miembros del comité especial en un proceso de selección, hace que no sean autónomos.

El 00.00% De los Contadores Públicos, no consideran qué probablemente la designación por el titular de la entidad a los funcionarios de confianza como miembros del comité especial en un proceso de selección, hace que no sean autónomos.

## **MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO**

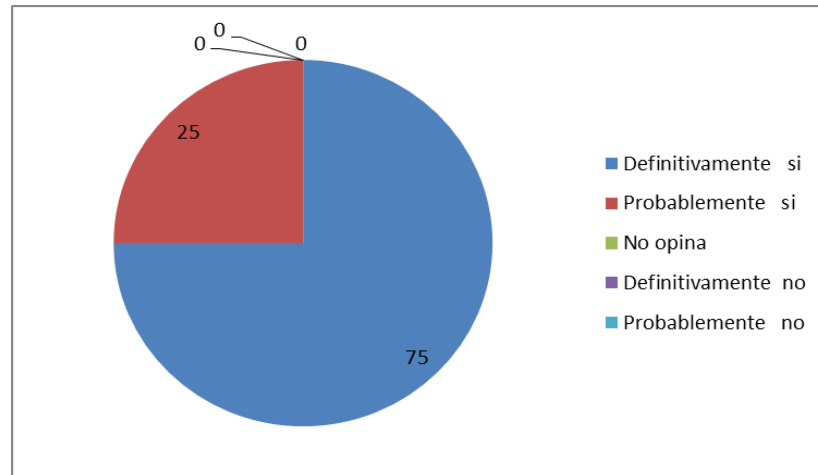
a) Consideran que la actuación del comité especial de una entidad pública designado por el titular de la entidad pública lleva a cabo un proceso de selección en forma irregular.

**Cuadro N° 11**

Encuestados: 4 Magistrados - Ministerio Publico	
Definitivamente si	3
Probablemente si	1
No opina	0
Definitivamente no	0
Probablemente no	0

Fuente: cuestionario

## Representación porcentual de los datos



Fuente Cuestionario

Elaborado por: Tesista

El 75.00% De los magistrados del ministerio público, consideran que la actuación del comité especial designado por el titular de la entidad definitivamente lleva a cabo un proceso de selección en forma irregular.

El 25.00 % De los magistrados del ministerio público, consideran que la actuación del comité especial designado por el titular de la entidad probablemente lleva a cabo un proceso de selección en forma irregular.

El 0.00% De los magistrados del ministerio público, no opinan respecto a la actuación del comité especial designado por el titular de la entidad donde lleva a cabo un proceso de selección.

El 0.00 % De los magistrados del ministerio público, Públicos consideran que la actuación del comité especial designado por el titular de la entidad definitivamente lleva a cabo un proceso de selección en forma regular.

El 0.00 % De los magistrados del ministerio público, consideran que la actuación del comité especial designado por el titular de la entidad definitivamente lleva a cabo un proceso de selección en forma regular.

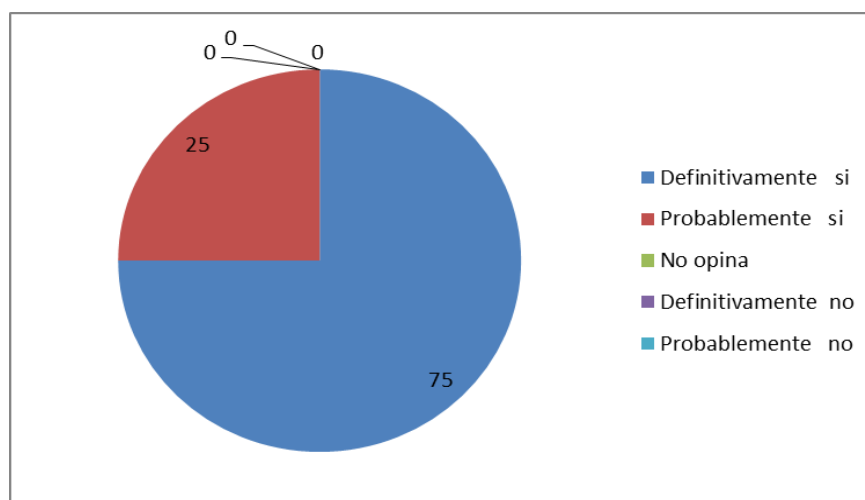
b) Consideran que los titulares de la entidad Pública influyen en los miembros del comité especial en su actuación en un proceso de selección.

### Cuadro del resultado N° 12

Encuestados: 4 Magistrados - Ministerio Publico	
Definitivamente si	3
Probablemente si	1
No opina	0
Definitivamente no	0
Probablemente no	0

Fuente: cuestionario

### Representación porcentual de los datos



Fuente Cuestionario

Elaborado por: Tesista

El 75.00% De los magistrados del ministerio público consideran que definitivamente los titulares de la entidad influyen en los miembros del comité especial en su actuación en un proceso de selección.

El 25.00 % De los magistrados del ministerio público,, consideran que probablemente. Influyen los titulares de la entidad en los miembros del comité especial en su actuación en un proceso de selección.

El 0.00 % De los magistrados del ministerio público, no opinan respecto a la influencia de los titulares de la entidad en los miembros del comité especial en su actuación en un proceso de selección.

El 0.00 % De los magistrados del ministerio público, consideran que definitivamente los titulares de la entidad no influyen en los miembros del comité especial en su actuación en un proceso de selección.

El 0.00 % De los magistrados del ministerio público, consideran que probablemente. Influyen los titulares de la entidad en los miembros del comité especial en su actuación en un proceso de selección.

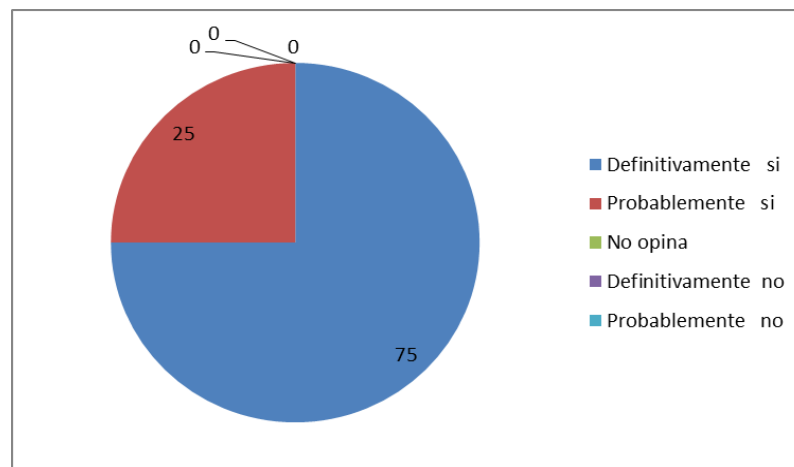
- c) Consideran qué la designación por el titular de la entidad a los funcionarios de confianza como miembros del comité especial en un proceso de selección, hace que no sean autónomos.

#### **Cuadro del resultado N° 14**

Encuestados: 4 Magistrados - Ministerio Publico	
Definitivamente si	3
Probablemente si	1
No opina	0
Definitivamente no	0
Probablemente no	0

Fuente: cuestionario

## Representación porcentual de los datos



Fuente Cuestionario

Elaborado por: Tesista

El 75.00% De los magistrados del ministerio público, consideran qué definitivamente la designación por el titular de la entidad a los funcionarios de confianza como miembros del comité especial en un proceso de selección, hace que no sean autónomos.

El 25.00% De los magistrados del ministerio público, consideran qué probablemente la designación por el titular de la entidad a los funcionarios de confianza como miembros del comité especial en un proceso de selección, hace que no sean autónomos.

El 0.00% De los magistrados del ministerio público, no opinan sobre si la designación por el titular de la entidad a los funcionarios de confianza como miembros del comité especial en un proceso de selección, hace que no sean autónomos.

El 0.00% De los magistrados del ministerio público no consideran qué definitivamente la designación por el titular de la entidad a los funcionarios de confianza como miembros del comité especial en un proceso de selección, hace que no sean autónomos.

El 0.00% De los magistrados del ministerio público, no consideran qué probablemente la designación por el titular de la entidad a los funcionarios de confianza como miembros del comité especial en un proceso de selección, hace que no sean autónomos.



#### **4.2. PRESENTAR LA CONTRATACIÓN DE LAS HIPÓTESIS SECUNDARIAS**

En la ejecución de la presente investigación se formuló TRABAJO OPERACIONAL, con la información vertida por la muestra en el trabajo de campo procesando esta información con técnicas estadísticas apropiadas que permito dar confiabilidad i validez al instrumento de medición, que contrastando científicamente las hipótesis secundaria encontramos alternativas que nos permitió fundamentar que existe la necesidad de incorporar normas que regulen adecuadamente el nombramiento de los miembros del comité especial a una persona de confianza del titular de entidad pública en un proceso de selección. Esto en razón que sea establecido que los miembros del comité especial designación como tal por parte del titular de la entidad, son influenciados por estos mismos, entonces se evitara que el comité especial sea influenciado al determinar al postor ganador mediante la modificación de la ley de contrataciones con el estado y su reglamento.

Asimismo se ha determinamos qué en la designación de funcionarios de confianza como miembros del comité especial en un proceso de selección son influenciados por el titular de la entidad, entonces no realizando la designación de los miembros del comité de esta manera mediante la modificación de la ley de contrataciones con el estado y su reglamento se evitar que un funcionario de confianza sea miembro del comité especial.

## **CAPITULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **5.1. PRESENTAR LA CONTRATACIÓN DE LOS RESULTADOS DE TRABAJO DE CAMPO CON LOS REFERENTES BIBLIOGRÁFICOS DE LAS BASES TEÓRICAS.**

En la ejecución del presente trabajo de investigación se formuló contrastación de los resultados de campo con los referentes bibliográficos de las bases teóricas, con la información vertida por la muestra en el trabajo de campo procesando esta información con técnicas estadísticas apropiadas que permito dar confiabilidad i validez al instrumento de medición, que contrastando científicamente los resultados del trabajo encontramos alternativas que nos permitió fundamentar que existe la necesidad de incorporar normas en la ley de contrataciones del estado y su reglamento que regulen adecuadamente que los miembros del comité especial no deben ser personas de confianza del titular de la entidad como tampoco deben ser nombrados por estos, esto respecto al primer párrafo del artículo 27 de la Ley 1017 ley de contrataciones con el estado, que precisa que “El titular de la entidad o funcionario a quien se hubiese delegado esta atribución, designara por escrito a los integrantes titulares y suplentes del comité especial, indicando los nombres completos” de lo indicado lo miembros del comité tienen entre otros una misión tan importante de seleccionar al postor idóneo en base a los principios que rige la ley contrataciones, principio de moralidad, principio de libre concurrencia y competencia, principio de imparcialidad, principio de eficiencia, principio de publicidad, principio de transparencia y principio de trato justo e igualitario, tal como

puedo señalar que si bien es cierto que la *formulación de las especificaciones técnicas es realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores.*” Al respecto, los artículos 27 de la Ley y 12 del Reglamento, establecen que, sobre la base de las especificaciones técnicas definidas por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones debe realizar un estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, a efectos de determinar, entre otros aspectos que tengan incidencia en la eficiencia de la adquisición: el valor referencial del proceso de selección a ser convocado, la existencia de pluralidad de marcas y/o postores, la pertinencia de realizar ajustes a las especificaciones técnicas, la necesidad de distribuir la buena pro, etc. En virtud de lo expuesto, si bien corresponde a la Entidad definir los requerimientos técnicos mínimos del servicio a ser contratado, dicha definición debe permitir la mayor concurrencia posible de pluralidad de postores, y evitar establecer requisitos y/o exigencias innecesarios que sólo favorezcan a determinado postor o postores. Sin perjuicio de ello, debe indicarse que la función de los requerimientos técnicos mínimos es asegurar a la Entidad que el postor cumple con las características mínimas de idoneidad para prestar adecuadamente el servicio objeto de la

contratación, habilitando con ello a las propuestas que serán evaluadas posteriormente por los integrantes del comité especial designada por el titular de la entidad o el funcionario que se hubiese designado de ellos es importante la participación de los miembros del comité especial cumplir su función de acuerdo a los principios que rigen los principios que rigen las contrataciones y lo señalado en la ley de contrataciones con el estado y su reglamento, con la finalidad de administrar los fondos públicos con eficacia y eficiencia al obtener un servicio o bien de calidad a un menor precio a lo indicado.

## **5.2. PRESENTAR LA CONTRATACIÓN DE LAS HIPÓTESIS GENERAL EN BASE A LA PRUEBA DE HIPÓTESIS**

En la ejecución del presente trabajo de investigación, se formuló Trabajo Operacional, con la información vertida por la muestra en el trabajo de campo procesando esta información con técnicas estadísticas apropiadas que permito dar confiabilidad y validez al instrumento de medición, que contrastando científicamente la hipótesis General encontramos alternativas que nos permitió fundamentar que existe la necesidad de incorporar también normas que regulen adecuadamente que la actuación del comité especial designado por el titular de la entidad para llevar a cabo un proceso de selección no se ha irregular entonces se tomara medidas para evitar la comisión de los delitos de negociación incompatible y la de colusión, esto desde un ámbito administrativo – contable, esto se lograra mediante la modificación de la ley de contrataciones con el estado y su reglamento, en lo que respecta al nombramiento del comité especial .

### 5.3. PRESENTAR EL APORTE CIENTÍFICO DE LA INVESTIGACIÓN

Los resultados cuantitativos obtenidos de las diversas pruebas estadísticas, del nivel de significancia y de rechazo que hemos observado en las hipótesis del trabajo operacional, nos ha permitido realizar el análisis e interpretación de nivel científico cuyos resultados son los siguientes.

El presente análisis e interpretación de los resultados, es tomado de los cuestionarios preparados, realizado a la muestra de la población determinada en el trabajo de investigación, en la muestra se consideró, Empleados Públicos, Peritos Contables, Contadores Públicos, y Magistrados del Ministerio Publico

Análisis de observación N°15

UNIDADES DE OBSERVACION	POBLACION	%	MUESTRA
Empleados Públicos	100	53	42
Peritos Contables	30	16	13
Contadores Públicos	50	25	21
Magistrados del M.P	10	5	4
<b>Total</b>	<b>190</b>	<b>100</b>	<b>80</b>

Los cuestionarios fueron elaborados, en referencia a la muestra ajustada de la población de cantidad de las unidades de observación en forma proporcional.

## ENTRE: EMPLEADOS PÚBLICOS, PERITOS CONTABLES, CONTADORES PÚBLICOS Y MAGISTRADOS DEL MINISTERIO

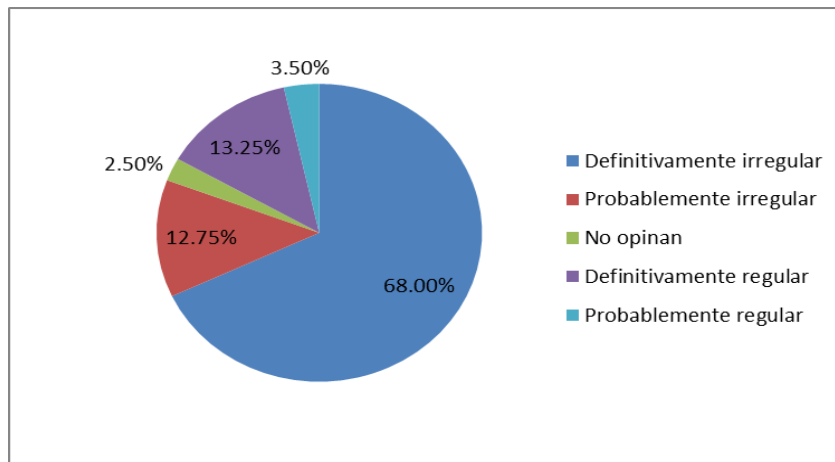
- a) Consideran que la actuación del comité especial de una entidad pública designado por el titular de la entidad pública lleva a cabo un proceso de selección en forma irregular

**Cuadro N° 16**

Encuestados: 80 entre empleados públicos, peritos contables, contadores públicos y magistrados del ministerio- (datos promedio)	
Definitivamente si	55
Probablemente si	10
No opina	2
Definitivamente no	11
Probablemente no	2

Fuente: cuestionario

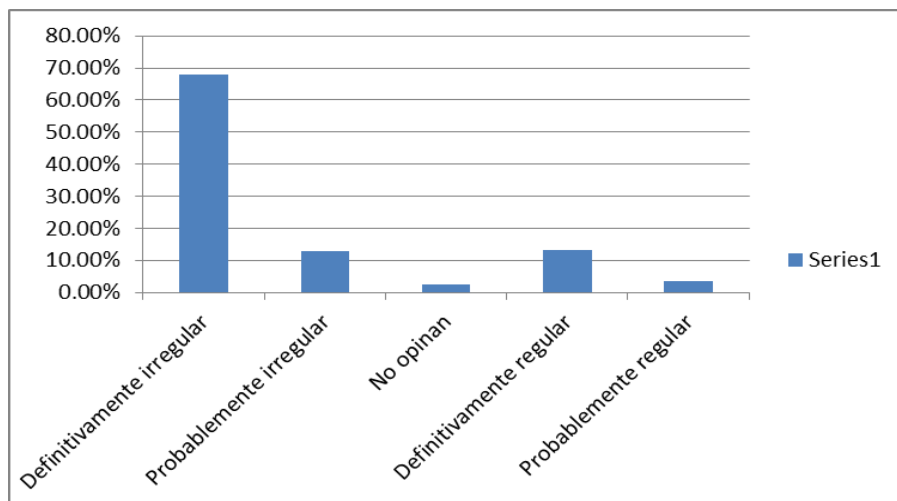
Representación porcentual de los datos



Fuente Cuestionario

Elaborado por: Tesista

## Representación porcentual en barra de los datos



Fuente Cuestionario

Elaborado por: Tesista

a) El 68% De Los empleados públicos, peritos contables, contadores públicos y magistrados del ministerio público, consideran que la actuación del comité especial designado por el titular de la entidad definitivamente lleva a cabo un proceso de selección en forma irregular

El 12.75 % De Los empleados públicos, peritos contables, contadores públicos y magistrados del ministerio público consideran que la actuación del comité especial designado por el titular de la entidad probablemente lleva a cabo un proceso de selección en forma irregular.

El 2.50% De Los empleados públicos, peritos contables, contadores públicos y magistrados del ministerio público no opinan respecto a la actuación del comité especial designado por el titular de la entidad donde lleva a cabo un proceso de selección.

El 13.25 % De Los empleados públicos, peritos contables, contadores públicos y magistrados del ministerio público consideran que la actuación del comité especial designado por el titular de la entidad definitivamente lleva a cabo un proceso de selección en forma regular

El 3.50 % De Los empleados públicos, peritos contables, contadores públicos y magistrados del ministerio público, consideran que la actuación del comité especial designado por el titular de la entidad definitivamente lleva a cabo un proceso de selección en forma regular.

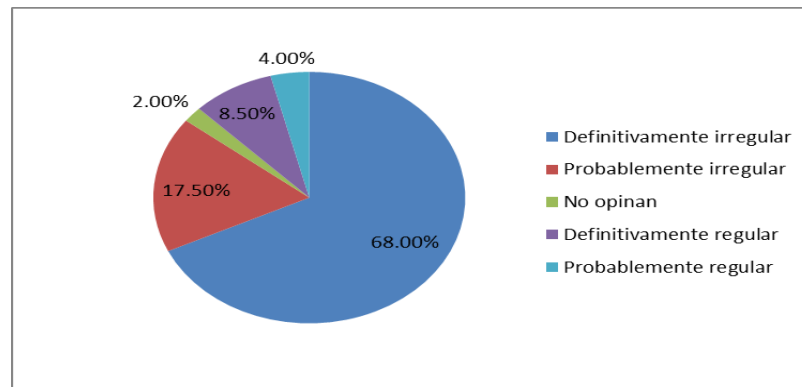
b) Consideran que los titulares de la entidad Pública influyen en los miembros del comité especial en su actuación en un proceso de selección

**Cuadro N° 17**

Encuestados: 80 entre empleados públicos, peritos contables, contadores públicos y magistrados del ministerio- (datos promedio)	
Definitivamente si	55
Probablemente si	14
No opina	1
Definitivamente no	7
Probablemente no	3

Fuente: cuestionario

**Representación porcentual de los datos**

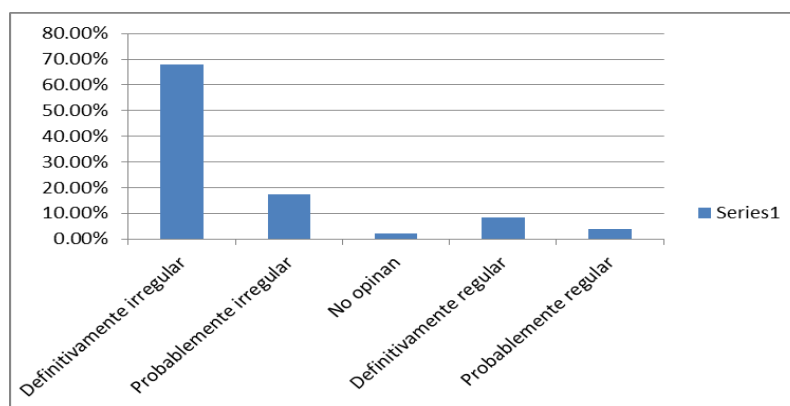


Fuente Cuestionario

Elaborado por: Tesista



## Representación porcentual en barra de los datos



Fuente Cuestionario

Elaborado por: Tesista

b) El 68 % De Los empleados públicos, peritos contables, contadores públicos y magistrados del ministerio público consideran que definitivamente los titulares de la entidad influyen en los miembros del comité especial en su actuación en un proceso de selección.

El 17.50 % De Los empleados públicos, peritos contables, contadores públicos y magistrados del ministerio público, consideran que probablemente. Influyen los titulares de la entidad en los miembros del comité especial en su actuación en un proceso de selección.

El 2 % De Los empleados públicos, peritos contables, contadores públicos y magistrados del ministerio público, no opinan respecto a la influencia de los titulares de la entidad en los miembros del comité especial en su actuación en un proceso de selección.

El 8.5 % De Los empleados públicos, peritos contables, contadores públicos y magistrados del ministerio público, consideran que definitivamente los titulares de la entidad no influyen en los miembros del comité especial en su actuación en un proceso de selección.

El 4 % De Los empleados públicos, peritos contables, contadores públicos y magistrados del ministerio público, consideran que

probablemente. Influyen los titulares de la entidad en los miembros del comité especial en su actuación en un proceso de selección.

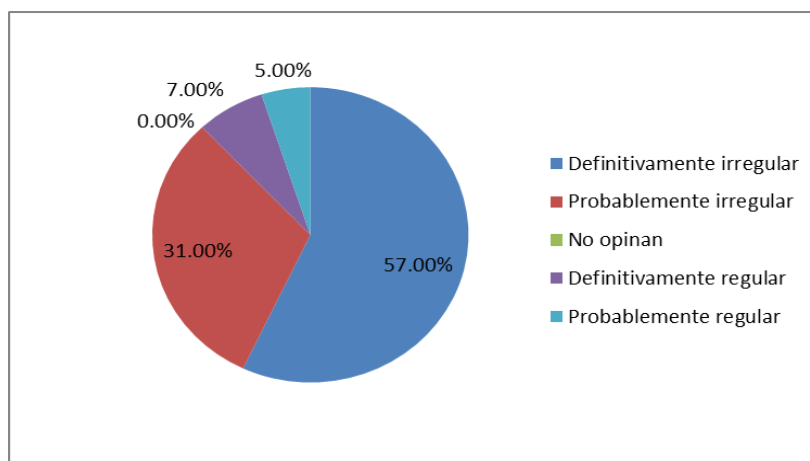
c) Consideran que la designación por el titular de la entidad a los funcionarios de confianza como miembros del comité especial en un proceso de selección, hace que no se han autónomos

**Cuadro N°18**

Encuestados: 80 entre empleados públicos, peritos contables, contadores públicos y magistrados del ministerio- (datos promedio)	
Definitivamente si	47
Probablemente si	25
No opina	0
Definitivamente no	5
Probablemente no	3

Fuente: cuestionario

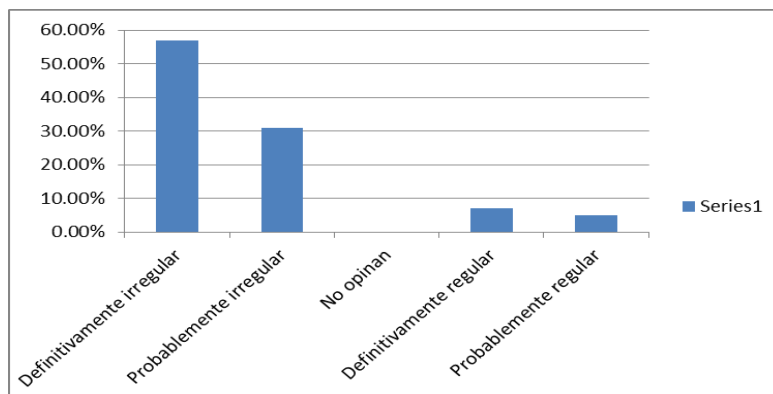
Representación porcentual de los datos



Fuente Cuestionario

Elaborado por: Tesista

### Representación porcentual en barra de los datos



Fuente Cuestionario

Elaborado por: Tesista

C) El 57% De Los empleados públicos, peritos contables, contadores públicos y magistrados del ministerio público consideran que definitivamente la designación por el titular de la entidad a los funcionarios de confianza como miembros del comité especial en un proceso de selección, hace que no se han autónomos

El 31% De Los empleados públicos, peritos contables, contadores públicos y magistrados del ministerio público consideran que probablemente la designación por el titular de la entidad a los funcionarios de confianza como miembros del comité especial en un proceso de selección, hace que no se han autónomos.

El 00% de Los empleados públicos, peritos contables, contadores públicos y magistrados del ministerio público, no opinan sobre si la designación por el titular de la entidad a los funcionarios de confianza como miembros del comité especial en un proceso de selección, hace que no se han autónomos

El 7.00% De Los empleados públicos, peritos contables, contadores públicos y magistrados del ministerio público no consideran que definitivamente la designación por el titular de la entidad a los funcionarios de confianza como miembros del comité especial en un proceso de selección, hace que no sean autónomos.

El 5.00% De Los empleados públicos, peritos contables, contadores públicos y magistrados del ministerio público, no consideran que probablemente la designación por el titular de la entidad a los funcionarios de confianza como miembros del comité especial en un proceso de selección, hace que no se han autónomos

## CONCLUSIONES

- 1- El incumplimiento de los actos administrativos en el proceso de selección en el sector público traen como consecuencia la mala administración de los fondos públicos, lo mismo que no permiten la obtención de un servicio, de un bien, y/o la ejecución de una obra de la mejor calidad y a un mejor precio que favorezca una eficiente administración de los fondos públicos.
- 2- El funcionario o servidor publico, que otorga la buena pro, a un postor que no le corresponda, que luego se convertirá en el contratado por el estado, con lleva a la comisión de un delito de negociación incompatible o de un delito de colusión.
- 3- Se establece que la actuación del comité especial designado por el titular de la entidad definitivamente lleva a cabo un proceso de selección en forma irregular en la mayoría de los casos.
- 4- Se establece que definitivamente los titulares de la entidad influyen en los miembros del comité especial en su actuación en un proceso de selección.
- 5- Se establece qué definitivamente la designación por el titular de la entidad a los funcionarios de confianza como miembros del comité especial en un proceso de selección, hace que no se han autónomos en sus decisiones

## SUGERENCIAS

1. Se debe evitar el incumplimiento de los actos administrativos en el proceso de selección en el sector público con la finalidad de obtener un servicio, un bien, y/o la ejecución de una obra de la mejor calidad y a un mejor precio que favorezca una eficiente administración de los fondos públicos. Esto realizando un proceso de selección en mercado bajo la postulación de los principios que rigen las contrataciones estatales, principio de concurrencia de pluralidad de postores, transparencia, trato justo
2. Se debe evitar que el funcionario o servidor público otorgue la buena pro, a un postor que no le corresponda, a fin de evitar a que cometan el delito de negociación incompatible o de un delito de colusión. Esto designando solo para cada proceso a personas nombrados con conducta intachable,
3. Se debe evitar la designación de los funcionarios de confianza como miembros del comité especial en un proceso de selección con la finalidad de evitar que lleven a cabo un proceso de selección en forma irregular.
4. Se debe evitar que los titulares de la entidad influyen en los miembros del comité especial en su actuación en un proceso de selección. Esto se lograra modificando la ley contrataciones del estado y su reglamento, respecto a la designación del miembros del comité especial
5. Se debe evitar definitivamente la designación por el titular de la entidad a los funcionarios de confianza como miembros del comité especial en un proceso de selección, por lo que hace que estos no sean autónomos en sus decisiones

## BIBLIOGRAFIA

- Literal c) del artículo 4 de la Ley, D.L. 1017
- Literal g) del artículo 4 de la Ley. D.L. 1017
- Literal h) del artículo 4 de la Ley D.L. 1017
- Literal k) del artículo 4 e la Ley. D.L. 1017
- El numeral 9 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú
- El artículo IV del Título Preliminar del Código Civil
- Artículo 15 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Ley N° 28112. Ley General del Sistema Nacional de presupuesto Publico
- El artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.
- Morón Urbina, Juan Carlos. **El fraccionamiento ilícito en la contratación administrativa**. En *Advocatus*, Revista de Derecho de la Universidad de Lima. Número, 2002-II. Pág. 333.
- Mutis, Andrés; y Quintero, Andrés; **La Contratación Estatal**: análisis y perspectivas. Pontificia Universidad Javeriana Colombia 2000, p. 176. Citado por Morón Urbina. *Ibidem*. Pág. 333
- Numeral 19 de la Sentencia recaída sobre el EXP. N° 020-2003-AI/TC, de fecha 17 de mayo de 2004.
- Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición.  
[http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=imprevisible](http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=imprevisible)

- Cardoso, Fernando Henrique (1972). Estado y Sociedad en América Latina. Buenos Aires: Nueva Visión
- Eigen, Peter (2003) Presentación del Informe Global de la Corrupción 2003. En
- [http://www.globalcorruptionreport.org/download/gcr2003/SPANISH\\_Introduccion.pdf](http://www.globalcorruptionreport.org/download/gcr2003/SPANISH_Introduccion.pdf)
- Estévez, Alejandro M. (2005, Ene-Mar) Reflexiones Teóricas sobre la corrupción: Sus dimensiones política, económica y social. *Revista Venezolana de Gerencia*. Número 29, Año 2005.
- Mutis, Andrés; y Quintero, Andrés; **La Contratación Estatal**: análisis y perspectivas. Pontificia Universidad Javeriana Colombia 2000, p. 176. Citado por Morón Urbina. Ibidem. Pág. 333.



## **ENCUESTA**

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES CONOCEDORES DE LOS HECHO QUE CON LLEVAN A LA COMISIÓN DEL DELITO DE COLUSIÓN O NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE.

**Objetivo:** Recolectar información sobre el comportamiento de los miembros del comité especial en un proceso de selección. Con la finalidad de determinar la conducta de estas personas en un tesis de investigación a nivel de maestría

**Indicaciones:** Con el fin de conocer el comportamiento de las personas que integran oportunidades de mercado, solicitamos su colaboración para el llenado de la siguiente encuesta marcando con una "X" la respuesta de su elección, en preguntas con respuestas de múltiples opciones solo pueden ser marcadas una sola opción De antemano muchas gracias por su ayuda.

### **Datos Generales**

Lugar de Trabajo: Ministerio Publico (  ), Independiente (  ) Entidades del Estado (  )

Otros (  ).....

Profesión: Abogado (  ) Contador Público (  )

OCUPACION:

Empleados públicos (  ) Peritos contables (  ) Contador Públicos (  )

Magistrados del ministerio público (  )

Nota: Si solo su ocupación corresponde a una de las indicadas, responda el cuestionario de lo contrario se le agradece por su colaboración

### **CUESTIONARIO**

Lea en forma detenida y responda a cada una de las preguntas solo con la verdad, en razón que la presente encuesta es de carácter anónima y solo para cuestiones académicas, se agradece por su colaboración, mil gracias a su opinión por la experiencia que posee Ud.

1. ¿Considera que la actuación del comité especial de una entidad pública designado por el titular de la entidad pública, lleva a cabo un proceso de selección en forma irregular?

Definitivamente si ( )

Probablemente si ( )

No opina ( )

Definitivamente no ( )

Probablemente no ( )

2. ¿Considera que los titulares de la entidad Pública influyen en los miembros del comité especial en su actuación en un proceso de selección?

Definitivamente si ( )

Probablemente si ( )

No opina ( )

Definitivamente no ( )

Probablemente no ( )

3. ¿Considera que la designación por el titular de la entidad a los funcionarios de confianza como miembros del comité especial en un proceso de selección, hace que no se han autónomos?

Definitivamente si ( )

Probablemente si ( )

No opina ( )

Definitivamente no ( )

Probablemente no ( )

Datos de control (Sólo para encuestadores)

Nombre de encuestador:

Lugar:

Hora:

Fecha:

Observaciones:

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA Y TIPO
<p><b>GENERAL</b></p> <p>¿Cuál es la actuación del comité especial designado por el titular de la entidad al momento de llevar a cabo un proceso de selección en una entidad pública?</p>	<p><b>GENERAL</b></p> <p>Determinar cuál es la actuación del comité especial designado por el titular de la entidad al momento de llevar a cabo un proceso de selección</p>	<p><b>GENERAL</b></p> <p>Si determinamos que la actuación del comité especial designado por el titular de la entidad para llevar a cabo un proceso de selección es irregular entonces se tomara medidas para evitar la comisión de los delitos de negociación incompatible y la de colusión, esto desde un ámbito administrativo –contable</p>	<p><b>X1 Delito de colusión</b></p>	<p>Encuesta Análisis de documento</p>
<p><b>ESPECIFICO</b></p> <p>¿De que manera influye en los miembros del comité especial su designación como tal por parte del titular de la entidad?</p> <p>¿De que manera influye la designación de funcionarios de confianza como miembros del comité especial?</p>	<p><b>ESPECIFICO</b></p> <p>Establecer de qué manera influye en los miembros del comité especial su designación como tal por parte del titular de la entidad en el cumplimiento de sus funciones</p> <p>Determinar de qué manera influye la designación de funcionarios de confianza como miembros del comité especial, en el cumplimiento de sus funciones</p>	<p><b>ESPECIFICO</b></p> <p>Si Establecemos de qué manera influye en los miembros del comité especial su designación como tal por parte del titular de la entidad, entonces se evitara que el comité especial sea influenciado al determinar al postor ganador</p> <p>Si determinamos de qué manera influye la designación de funcionarios de confianza como miembros del comité especial en un proceso de selección entonces se establecerá la forma de cómo evitar que un funcionario de confianza sea miembro del comité especial</p>	<p><b>X1 Delito de colusión</b></p>	<p>Encuesta Análisis de documento</p>

**OPINIÓN N° 022-2013/DTN**

Solicitante: Miguel Arosemena Arrasco

Asunto: Actuación del Comité Especial cuando existe duda razonable sobre la veracidad o exactitud de los documentos incluidos en las propuestas

Referencia: Carta N° 002-2012-MAA

---

**1. ANTECEDENTES**

Mediante el documento de la referencia, el señor Miguel Arosemena Arrasco consulta sobre la interpretación del sexto párrafo del artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula la actuación del Comité Especial cuando existe duda razonable sobre la veracidad o exactitud de los documentos incluidos en las propuestas.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Supervisor son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal j) del artículo 58 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante, la “Ley”), y la Segunda Disposición Complementaria Final de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante, el “Reglamento”).

En ese sentido, la conclusión de la presente opinión no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

**2. CONSULTAS Y ANÁLISIS**

Las consultas formuladas son las siguientes:

**2.1 “*Sírvasse interpretar de manera genérica la siguiente norma legal: SEXTO PARRAFO DEL ART. 24º DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1017 – LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.*” (sic).**

2.1.1 En primer lugar, debe indicarse que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el numeral 1.7 del artículo IV de su Título Preliminar el Principio de Presunción de Veracidad; en virtud del cual, en todo procedimiento administrativo debe presumirse que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por dicha ley, responden a la verdad de los 5 que ellos afirman.

No obstante, tal Presunción de Veracidad admite prueba en contrario que determine la falsedad o inexactitud de los documentos presentados o las declaraciones formuladas por los administrados, obligando a la administración pública a apartarse de la referida presunción.

---

2.1.2 Ahora bien, en la normativa de contrataciones del Estado, el Principio de Presunción de Veracidad ha merecido una especial regulación en el artículo 24 de la Ley.

Así, en el sexto párrafo del referido artículo se dispone que: *“Si el Comité Especial toma conocimiento que en las propuestas obra un documento sobre cuya veracidad o exactitud existe duda razonable, informará el hecho al órgano encargado de las contrataciones para que efectúe la inmediata fiscalización. Ello no suspenderá, en ningún caso, la continuidad del proceso de selección.”* (El subrayado es agregado).

De acuerdo con la disposición citada, cuando el Comité Especial toma conocimiento, ya sea de manera directa o por medio de terceros, que dentro de las propuestas, técnicas o económicas, presentadas por los postores existe un documento cuya veracidad o exactitud le genera duda razonable, debe comunicar tal situación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para que este realice la inmediata fiscalización de dicho documento. Asimismo, se precisa que la acción de fiscalización que debe realizar el órgano encargado de las contrataciones en ningún caso suspende el proceso de selección; por lo que, una vez efectuada la respectiva comunicación a dicho órgano, el Comité Especial debe continuar con su tramitación.

Ahora bien, en el supuesto que el órgano encargado de las contrataciones determine la falsedad o inexactitud del documento cuestionado, debe comunicar tal hecho al Comité Especial para que este descalifique la propuesta, en virtud del Principio de Moralidad siempre que no se haya otorgado la Buena Pro, pues en caso la Buena Pro haya sido otorgada, y la propuesta que contiene el documento falso o inexacto haya resultado ganadora, dicho órgano debe efectuar la respectiva comunicación al Titular de la Entidad para que este evalúe declarar la nulidad del proceso de selección o del contrato, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley. Adicionalmente, debe señalarse que el numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley ha previsto las actuaciones que constituyen infracciones a la normativa de contrataciones del Estado y, por tanto, conllevan a la imposición de sanciones.

Así, el literal j) del referido numeral establece que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que: *“Presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).”* (El subrayado es agregado). Del mismo modo, el numeral 1) del artículo 241 del Reglamento señala que las Entidades se encuentran obligadas a poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanciones. Para tal efecto, deben elevar los antecedentes al Tribunal de Contrataciones del Estado con un informe técnico legal que contenga la opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se imputa. Finalmente, debe señalarse que, de acuerdo con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 51 de la Ley, la imposición de las sanciones por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado es independiente de la responsabilidad civil

o penal que pueda originarse por las infracciones cometidas.

2.1.4 De conformidad con lo expuesto, cuando el Comité Especial considere que existe duda razonable sobre la veracidad o exactitud de algún documento que es parte de la propuesta, técnica o económica, de un postor, debe comunicar tal hecho al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para que este disponga su inmediata fiscalización, sin que tal acción afecte la continuidad del proceso de selección en curso.

***“Sírvasse señalar de manera genérica cuando se debe aplicar lo establecido en el SEXTO PARRAFO DEL ART. 24º DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1017 – LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.”***  
(sic).

Tal como se indicó al absolver la consulta anterior, el sexto párrafo del artículo 24 de la Ley se aplica cuando el Comité Especial considera que existe duda razonable sobre la veracidad o exactitud de algún documento que es parte de la propuesta, técnica o económica, de un postor; esto es, la existencia de un indicio basado en la razón y el sentido común obtenido del análisis imparcial de tales documentos que lleva a considerar que probablemente se trate de documentos falsos o inexactos; por lo que, debe comunicar tal hecho al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para que este realice la respectiva fiscalización.

**CONCLUSIÓN** Cuando el Comité Especial considera que existe duda razonable sobre la veracidad o exactitud de algún documento que es parte de la propuesta, técnica o económica, de un postor, esto es, la existencia de un indicio basado en la razón y el sentido común obtenido del análisis imparcial de tales documentos que lleva a considerar que probablemente se trate de documentos falsos o inexactos, debe comunicar tal hecho al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para que este realice la respectiva fiscalización. Jesús María, 6 de marzo de 2013

**AUGUSTO EFFIO ORDÓÑEZ**

**Director Técnico Normativo**

RACH.

---